

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comité Económico y Social	
	Sesión de febrero de 1995	
95/C 110/01	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio para la Protección de los Alpes (Convenio de los Alpes)	1
95/C 110/02	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un intercambio de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros	3
95/C 110/03	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente	5
95/C 110/04	Dictamen sobre la comunicación de la Comisión « Acción comunitaria en el ámbito de la toxicomanía » y la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario para la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública (1995-2000)	8
95/C 110/05	Dictamen sobre: — la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Diseño Comunitario, y — la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de los diseños	12



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 110/06	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección	18
95/C 110/07	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo y la Directiva 88/599/CEE sobre el aparato de control en el sector de los transportes por carretera	19
95/C 110/08	Dictamen sobre la comunicación de la Comisión «El futuro de la aviación civil en Europa»	22
95/C 110/09	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se reforma la organización común del mercado vitivinícola	30
95/C 110/10	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y el Reglamento (CEE) nº 1010/86 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química	35
95/C 110/11	Dictamen sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Europa en marcha hacia la sociedad de la información. Plan de actuación»	37
95/C 110/12	Dictamen sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, del 6 al 12 de marzo de 1995)	48
95/C 110/13	Dictamen sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Posible evolución de las consultas en torno al Libro Verde “Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria”»	53
95/C 110/14	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/777/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales	55

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio para la Protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) ⁽¹⁾

(95/C 110/01)

El 28 de septiembre de 1994, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 228 y con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sr. Pricolo).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría y tres abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El Convenio para la protección de los Alpes (llamado Convenio de los Alpes) es un acuerdo internacional que fue firmado en noviembre de 1991 por siete países alpinos (Alemania, Austria, Italia, Suiza, Francia, Liechtenstein, Eslovenia) y por la Unión Europea.

1.2. El Convenio se limita a establecer unos principios generales, que después deben servir de orientación a los Estados interesados en la concreta aplicación de las políticas de protección del ecosistema alpino.

Se trata, por lo tanto, de un documento de carácter programático y de líneas generales, cuya formulación detallada se hará mediante la adopción de los protocolos específicos en los diversos ámbitos económicos como, por ejemplo: la protección de la naturaleza y preservación del paisaje, la agricultura de montaña, el turismo, los transportes, etc.

1.3. Actualmente, las partes contratantes, entre las que está la Unión Europea, todavía no han ratificado el Convenio.

1.4. Con la presente propuesta, la Comisión invita al Consejo a proceder rápidamente a la ratificación del Acuerdo, mediante el procedimiento de aprobación en virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 228, en combinación con el artículo 130 S del Tratado de Maastricht.

2. Observaciones generales

2.1. La propuesta de la Comisión no suscita objeciones, ni en cuanto al fundamento jurídico, ya mencionado, ni en cuanto al contenido, bastante limitado, y que puede resumirse en la simple aprobación del Convenio de noviembre de 1991.

2.2. El Comité no puede sino expresar su deseo de que los Estados miembros firmantes del Convenio y la Unión Europea procedan rápidamente a su ratificación, de manera que el Convenio entre en vigor lo más pronto posible.

2.3. El Comité no puede tratar del asunto del Convenio ya que, una vez firmado por las partes contratantes, tiene carácter vinculante, si bien el Convenio sólo entrará en vigor a partir del momento en que haya sido ratificado al menos por tres partes contratantes.

2.4. El Comité solo puede elaborar algunas recomendaciones relativas a algunos problemas específicos, para que sus sugerencias se puedan tomar en consideración al elaborar los protocolos de aplicación.

3. Observaciones específicas

3.1. El Comité llama la atención de la Comisión y del Consejo sobre el hecho de que la política global para la

⁽¹⁾ DO nº C 278 de 5. 10. 1994, p. 8.

conservación y la protección de los Alpes —a la que se refiere el artículo 2 del Convenio— debe elaborarse tomando en cuenta las disposiciones comunitarias relativas a las diversas políticas sectoriales.

3.2. Obviamente, se pueden introducir excepciones al ya mencionado principio general, solo si son indispensables para el refuerzo del tejido económico y social de las regiones alpinas y para evitar el despoblamiento y la desertización de dichas áreas.

3.3. En cuanto a los territorios de montaña con una acentuada vocación agrícola, se deberían eliminar las limitaciones —por ejemplo, las relativas a la producción lechera— que obstaculizan el mantenimiento de la actividad agrícola en estas zonas menos favorecidas y reforzar, en cambio, las medidas que favorezcan la permanencia de una actividad tradicional de las regiones alpinas.

3.4. El Comité está convencido de que la actividad agrícola —ejercida correctamente desde el punto de vista agronómico, forestal y zootécnico— constituye un soporte válido e indispensable para el restablecimiento y la salvaguardia de los equilibrios ecológicos de dichos territorios.

3.5. La protección del medio ambiente y del paisaje, además de la creación de los bosques de montaña, son acciones de indudable utilidad para la defensa de los ecosistemas.

3.5.1. Por otra parte, el Comité es consciente de que pueden surgir situaciones conflictivas entre el objetivo de proteger la naturaleza y el paisaje y el de incrementar actividades económicas como, por ejemplo, la turística.

3.5.2. Especialmente en el pasado reciente se han dado buenos ejemplos de cómo resolver de modo práctico dichos conflictos puntuales, ejemplos que deberían tenerse en cuenta a la hora de aplicar el Convenio y los protocolos necesarios a tal fin.

3.6. Un problema análogo se plantea para el transporte, concretamente para el tráfico intra y transalpino, así como para el sector de la energía, en lo relativo a la explotación de los recursos hídricos y eólicos.

3.7. El Comité considera que se deben afrontar y resolver estos problemas al elaborar los protocolos del Convenio, sin olvidar que la ecología es una relación dinámica entre el hombre y el medio ambiente, por lo que algunos vínculos no se pueden imponer prescindiendo de las necesidades de la población que vive y trabaja en los territorios de montaña.

3.8. Finalmente, el Comité expresa su deseo de que se le consulte acerca de los protocolos de aplicación.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un intercambio de información y datos de las redes y estaciones aisladas de medición de la contaminación atmosférica en los Estados miembros ⁽¹⁾

(95/C 110/02)

El 11 de octubre de 1994, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sr. Gafo Fernández).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995) el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría y 2 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. La presente Decisión se apoya en dos decisiones anteriores de los años 1975 y 1982 por las que se creó un banco de datos fiable a nivel comunitario acerca de los niveles de inmisión y de concertación de una serie limitada de contaminantes de tipo atmosférico.

1.2. Aunque hay que calificar la experiencia de aplicación de este intercambio de datos de positiva, existían problemas derivados de la insuficiente armonización de procedimientos de medida, sistematización y difusión de la información, así como de la representatividad variable de las redes de estaciones en cada Estado miembro.

1.3. Ello era así porque el territorio comunitario no cuenta con la misma densidad de estaciones de medida de la contaminación, existiendo zonas con un número muy elevado de las mismas, mientras que en otras el número es reducido.

1.4. Esta propuesta de Decisión se encuentra estrechamente vinculada a otra propuesta de Directiva relativa a la calidad del aire ambiental, que trata de sistematizar y ampliar las directivas existentes sobre calidad del aire ambiente.

1.5. El Comité apoya por tanto esta propuesta por cuanto constituye un elemento importante tanto para desarrollar un control efectivo y comparable de la calidad del aire ambiente, como para permitir un aumento de información hacia los ciudadanos de la Unión.

1.6. Sin embargo, el Comité también quiere formular una serie de observaciones que pretenden mejorar la formulación de la propuesta de Decisión. Estas observaciones son las siguientes:

2. Observaciones de carácter general

2.1. En primer lugar, la lista de contaminantes recogida en el Anexo 1, que abarca 34 de los mismos, es muy

superior a la de la propuesta de Directiva sobre la calidad del aire, que sólo contempla 14 de estos 34 contaminantes. Por tanto, una primera observación es que esta lista puede ser considerada como demasiado ambiciosa, más aún ya que el objetivo de la Decisión distingue entre los datos que deberán suministrarse de manera obligatoria —los vinculados a la citada directiva— y el resto de datos, que deberá hacerse de manera voluntaria por los Estados miembros.

2.2. Además, la enorme cantidad de datos que podrían ser objeto de intercambio, especialmente en aquellos Estados miembros con una gran densidad de estaciones de medida de la calidad del aire, podría ser enorme y hacer poco operativo el citado intercambio. Por tanto, la segunda observación sería que, por parte de los Estados miembros se realizara una selección piramidal de las estaciones de medida, de tal manera que el intercambio y la evaluación se realizara primeramente a nivel local y regional antes de alcanzar la dimensión comunitaria. Sobre esta base, los Estados miembros deberían facilitar el intercambio de un número adecuado de estaciones representativas de las diversas situaciones territoriales y regionales del mismo, optimizando por tanto la relación coste/eficacia del objetivo buscado.

2.3. En la misma línea, el Comité consideraría más oportuno el establecimiento de dos Anexos diferenciados. En el primero se establecerían aquellos productos cuya medición, en virtud de directivas comunitarias, fuera obligatoria y, en el segundo, el resto de contaminantes no cubiertos por directivas comunitarias sobre calidad del aire. Para estos últimos podría exigirse a los Estados miembros la medición de la totalidad de contaminantes aunque no garanticen la cobertura del Estado miembro ni sean plenamente representativos del mismo, pero que servirían para ir creando una infraestructura de recolección y sistematización que permita, eventualmente, su incorporación progresiva al primer grupo de contaminantes.

2.4. Esta orientación, en opinión del Comité, sería asimismo más coherente con la designación de estaciones

(1) DO nº C 281 de 7. 10. 1994, p. 9.

de medida prevista en el artículo 3, que otorga una importante discrecionalidad a los Estados miembros para determinar las estaciones que deberán incorporarse a la red. Dicha discrecionalidad debería adecuarse a lo expuesto en el punto 2.2.

2.5. El artículo 5 debería modificarse en el sentido de recoger la diferenciación de los Anexos 1 A y 1 B prevista en el punto 2.3.

2.6. El Comité Económico y Social considera que el Comité técnico creado al amparo de la Directiva sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente debe ser el responsable de aprobar, conjuntamente con la Comisión, la adaptación de la actual Decisión al progreso científico y técnico.

2.6.1. La Agencia Europea del Medio Ambiente, en el marco de sus competencias, deberá asistir a la Comisión en el desarrollo de las propuestas a someter al Comité técnico.

2.7. El Comité Económico y Social considera, por último, que en los Programas Sectoriales para 1993-1997 del Centro Común de Investigación de Ispra, en su apartado de «Medidas y ensayos» dotado con 105 millones de ecus, así como en el propio Programa Sectorial «Normalización de las medidas y ensayos», debería establecerse una línea presupuestaria específica para mejorar y normalizar los métodos de ensayo y medida de algunos de estos contaminantes recogidos en el Anexo 1, cuya medición resulta en la actualidad muy costosa y en determinados casos de fiabilidad no adecuada.

3. Observaciones de carácter particular

3.1. Introducir un nuevo considerando en los siguientes términos:

«Considerando los objetivos de la Directiva sobre evaluación y calidad del aire ambiente».

3.2. Modificar el artículo 2 en la siguiente forma:

«El intercambio se referirá a los contaminantes recogidos en el Anexo 1 A. Los Estados miembros procurarán, asimismo, realizar el intercambio, de manera suficientemente representativa, de los contaminantes recogidos en el Anexo 1 B.»

3.3. Artículo 3: Sustituir las referencias «Anexo 1» por «Anexo 1 B».

3.4. *Artículo 5*

3.4.1. Modificar la letra a del apartado 1 del artículo 5, de la siguiente forma:

«... las estaciones deberán estar distribuidas de manera representativa por todo el territorio de cada Estado miembro».

3.4.2. En la letra a) del apartado 1 del artículo 5, modificar «Anexo 1» por «Anexo 1 A».

3.4.3. En la letra b) del apartado 1 del artículo 5, modificar «Anexo 1» por «Anexo 1 A».

3.4.4. Sustituir la letra c) del apartado 1 del artículo 5 por

«en la medida de lo posible los datos estadísticos que figuran en el Anexo 1 B, correspondientes a un número representativo de estaciones del territorio del país.»

3.5. Modificar el Anexo 1, desdoblándolo en dos Anexos 1 A y 1 B. En el primero, se incluirán todos los contaminantes previstos en la Directiva sobre evaluación y calidad del aire ambiente, incluyendo el flúor y, en el segundo, el resto de contaminantes considerados inicialmente.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente

(95/C 110/03)

El 9 de septiembre de 1994, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sr. Boisserée).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría y 2 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Objeto y concepción de la propuesta de directiva

1.1. La Comisión presenta una directiva marco, basada en el artículo 130 S del Tratado CE, por la que se crean las bases para luchar contra la contaminación del aire en los Estados de la Unión Europea. La propuesta se limita a definir los «objetivos de calidad del aire ambiente» (también designados a menudo en la legislación sobre el medio ambiente como «valores límite de inmisión»).

La «doble estrategia» de lucha contra la contaminación del aire, consistente en

- reducir en el lugar de origen las emisiones contaminantes del aire, y
- limitar las inmisiones, como base para medidas de saneamiento y, cuando proceda, medidas de alarma,

no se verá modificada por la nueva directiva, sino que será ampliada y mejorada a escala europea con ayuda de un vasto programa.

1.2. La concepción de la normativa propuesta tiene las características de una directiva marco:

- Se procederá a definir los objetivos de calidad para los diversos contaminantes en decisiones distintas que el Consejo adoptará según un calendario previsto en la directiva. En dichas decisiones se ponderará también en cada caso la relación coste/eficacia respecto de las medidas para la transposición de los diversos objetivos de calidad y respecto del coste relativo a la actividades de vigilancia.
- Los Estados miembros transpondrán en medidas prácticas los objetivos de calidad dentro de los plazos previstos en virtud de la directiva.
- Se prevé una normalización a escala europea de los métodos de medición y vigilancia, en coordinación en cada caso con los objetivos de calidad señalados para los diversos contaminantes.
- Finalmente, la propuesta contiene indicaciones para la información del público y numerosas obligaciones de elaboración de informes por parte de los Estados miembros.

Las experiencias obtenidas con los objetivos de calidad y los resultados de la vigilancia de la contaminación del aire permitirán ampliar o modificar progresivamente el programa. Los valores límite de inmisión anteriormente en vigor quedarán anulados con la aprobación de los «objetivos de calidad del aire ambiente» en virtud de la nueva directiva.

2. Observaciones generales

2.1. El CES expresa su acuerdo con la concepción de la propuesta de directiva y —con la salvedad de las propuestas de modificación siguientes— la normativa prevista. Considera que, en atención a los riesgos y daños inherentes a la contaminación del aire, conviene aprobar y aplicar urgentemente la presente directiva.

2.2. El CES comprueba que en la propuesta de la Comisión se tienen en cuenta las condiciones marco para una legislación europea sobre protección del medio ambiente «después de Maastricht»:

- evitar los falseamientos de la competencia en el seno de la Unión Europea;
- respetar el principio de subsidiariedad;
- garantizar la protección del medio ambiente «al nivel más elevado posible»;

2.3. El CES comprueba con satisfacción que la propuesta de directiva prevé un programa para la definición de objetivos de calidad del aire ambiente a escala europea. El Comité requirió recientemente un programa de estas características en su dictamen sobre la directiva «Prevención y control integrados de la contaminación» (doc. COM(93) 423 final)⁽¹⁾ [véase el punto 4.9 del dictamen de 27 de abril de 1994 — doc. CES 572/94⁽²⁾].

2.4. El Comité pide que se revisen la necesidad y periodicidad de las diferentes notificaciones, etc., previstas en la propuesta de directiva, a fin de evitar un coste administrativo innecesario.

⁽¹⁾ DO nº C 311 de 17. 11. 1993.

⁽²⁾ DO nº C 195 de 18. 7. 1994.

3. Contaminación transfronteriza del aire

3.1. El Comité lamenta que en el proyecto de directiva no se examinen los problemas relativos a la contaminación transfronteriza. Esta observación se aplica en primer lugar a las contaminaciones transfronterizas dentro de la Unión Europea: allí donde existan acuerdos bilaterales o multilaterales sobre métodos de compensación o arbitraje, estos últimos deberían aplicarse también cuando entre en vigor la presente propuesta de directiva. Además, los órganos de la Unión deberían propiciar la celebración de acuerdos de este tipo.

3.2. Lo mismo puede decirse en lo que se refiere a la relación con los terceros países. Si del exterior de las fronteras se «importa» contaminación, el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire en la Unión por medio únicamente de medidas adoptadas por los Estados miembros sólo podrá garantizarse de manera limitada. Debe prestarse a este respecto una atención especial a la situación en Europa Central y Oriental. La Comisión debería instar también en este contexto a la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales con estos países.

4. Sobre las diversas disposiciones de la propuesta

4.1. Artículo 1

En el guión primero se deberían invertir los términos del siguiente modo: «... efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su totalidad».

Así queda mejor expresada la prioridad de la protección de la salud humana.

4.2. Artículo 3

Podría ser oportuno que los Estados miembros intercambiasen también las informaciones previstas en el artículo 3, en lugar de informar únicamente a la Comisión. Parece apropiado que los Estados miembros estén obligados también a poner a disposición del público las informaciones en cuestión teniendo en cuenta las normativas europeas y nacionales.

4.3. Artículo 4

4.3.1. Especial atención merece el examen de la cuestión relativa al grado de compatibilidad entre el programa de definición de objetivos de calidad que prevé la directiva y los valores límite europeos ya existentes, así como los progresos que se hayan obtenido con estos en cuanto a reducción de los diversos contaminantes. El CES pide que las nuevas disposiciones que se establezcan en virtud de la presente directiva cubran no sólo el nivel de las reglamentaciones que actualmente existen, sino que tengan en cuenta el progreso de los conocimientos y de las experiencias desde el punto de vista científico y técnico⁽¹⁾.

4.3.2. Al establecer los objetivos de calidad, se deberían realizar diferenciaciones⁽²⁾:

4.3.2.1. Diferenciaciones geográficas:

- objetivos de calidad para las zonas industriales, aglomeraciones urbanas y áreas rurales determinadas por los Estados miembros;
- definir objetivos de calidad especiales para las denominadas «áreas de aire puro».

4.3.2.2. Diferenciar objetivos de calidad para los diversos contaminantes en función, por una parte, de la protección de la salud humana y, por otra, del medio ambiente en su totalidad, así como prioridad temporal para los objetivos de calidad del aire relacionados con las sustancias carcinógenas;

4.3.2.3. No acometer la definición de objetivos de calidad a escala europea para los contaminantes cuya importancia sea exclusivamente regional o local.

4.3.3. Al adoptar las decisiones sobre los objetivos de calidad, se puede considerar la conveniencia de establecer definiciones de acuerdo con la técnica de medición. A título de ayuda y complemento, cabría remitirse a las normas europeas o de la ISO.

4.3.4. El CES no duda de que la definición de los objetivos mismos de calidad del aire (y, por ende, la derogación de las actuales reglamentaciones) se llevará a cabo con su participación.

4.3.5. Se debería completar lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 4 del siguiente modo:

« Los sitios elegidos para las mediciones deberían ser aquellos en los que la población esté expuesta a una concentración máxima, teniendo en cuenta al mismo tiempo la duración de ésta y las características de la sustancia contaminante considerada. Además, se debería diferenciar la necesidad de medición en función de los contaminantes. »

4.4. Artículo 5

4.4.1. Es ilógico lo que se estipula en el segundo apartado del artículo 5: la determinación de las áreas de mala calidad del aire o de calidad de aire ambiente mejorable presupone la existencia de mediciones. Por tanto, se deberían requerir también mediciones previas fuera de las áreas mencionadas en dicho apartado. En mediciones posteriores, tal como se prevé en la propuesta, se puede proceder a restricciones. Pero en dichas áreas es indispensable también prever mediciones —al menos a grandes intervalos—, al objeto de comprobar si en ellas se ha modificado, o ha empeorado, la calidad del aire.

4.4.2. Respecto del apartado tercero del artículo 5, el CES da por supuesto que los resultados de las mediciones se verificarán de acuerdo con su carácter representativo. Cuando proceda, deberán cambiarse los lugares elegidos para las mediciones.

(1) Véanse los puntos 3 y 16 del preámbulo de la propuesta de directiva.

(2) Véase la exposición de motivos de la propuesta, p. 15.

4.4.3. En la determinación prevista en el quinto apartado del artículo 5 podría ser especialmente importante el registro de valores máximos de aparición periódica. Por consiguiente, se debería comprobar si se requieren mediciones de forma continua. Los aparatos idóneos a tal fin existen para casi todos los contaminantes.

4.5. Artículo 7

4.5.1. Los Estados miembros deberían estar obligados —disponiendo de las competencias necesarias para ello— a velar por la mejora de la calidad del aire, aunque a escala comunitaria no se hayan fijado aún valores límite, y durante todo el tiempo que se necesite para determinarlos. Como elementos de referencia para medidas de este tipo se podrían utilizar los valores de la OMS. El Comité ha pedido una reglamentación análoga en su dictamen sobre la directiva «Prevención y control integrados de la contaminación» (véase el punto 2.3 del presente dictamen).

4.5.2. La propuesta se limita a establecer —en su artículo 7, letra b) del apartado tercero— que se deben poner a disposición del público los planes o programas necesarios para lograr los objetivos de calidad. Podría ser también muy interesante la participación del público en la elaboración de dichos programas y en la transposición de dichos objetivos en los Estados miembros.

4.6. Artículo 9

4.6.1. La Comisión prevé únicamente una notificación respecto de las áreas de «buena calidad del aire». Los Estados miembros deberían estar obligados, además, a comprobar si en estas áreas pueden aplicarse los objetivos de calidad para las «áreas de aire puro» (véanse también las observaciones del punto 4.3.2.1).

4.7. Artículo 10

4.7.1. Cuando los niveles se encuentren por encima de los «umbrales de alerta», la propuesta prevé sólo una información a la población, con el fin obviamente

de instar a ésta a que se abstenga de realizar determinadas actividades. No obstante, igualmente importantes parecen ser también medidas de urgencia provisionales —conformes a la legislación de los Estados miembros— para reducir las emisiones.

4.8. Artículo 12

4.8.1. El CES propone que, además del Comité consultivo compuesto por representantes oficiales de los Estados miembros, se cree un «Comité de expertos». La importancia que tiene la preparación de las reglamentaciones en materia de objetivos de calidad del aire ambiente para los diversos contaminantes desplaza el punto de gravedad desde la necesidad de consulta hacia las decisiones que se deban adoptar una vez que entre en vigor la directiva marco. Es necesario, pues, que participen expertos de los diversos sectores socioeconómicos (con inclusión de las asociaciones de defensa del medio ambiente). Teniendo en cuenta el papel de estos expertos en la aplicación de la directiva, parece conveniente que en la misma se determine la función y composición del «Comité de expertos», en caso de que no se integre también a los expertos en el Comité consultivo.

4.9. Anexo I

4.9.1. El Comité propone que los contaminantes monóxido de carbono y benceno se incluyan (pasando del nº 2 al nº 1 del Anexo I) en el calendario previsto en primer lugar (31 de diciembre de 1996).

4.9.2. Se debería someter a revisión la lista de los contaminantes, con el fin de determinar si algunos sólo presentan un interés local y, por tanto, se puede prescindir en tales casos de definir a escala europea objetivos de calidad (véase el punto 4.3.2 del presente dictamen) y si, por otra parte, en la directiva se deberían incluir otras sustancias a causa de su importancia considerable para el conjunto de la Unión Europea (por ejemplo, amoníaco, emisiones de motores Diesel, bifenilo (PCB), dioxina y furano).

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER

Dictamen sobre la comunicación de la Comisión «Acción comunitaria en el ámbito de la toxicomanía» y la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario para la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública (1995-2000)

(95/C 110/04)

El 20 de septiembre de 1994, de conformidad con el artículo 129 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sra. Guillaume).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría y 7 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Introducción

El Comité acoge favorablemente la propuesta de la Comisión para la adopción de una estrategia comunitaria de actuación en el campo de la toxicomanía, un fenómeno creciente y complejo con ingentes costes sociales y económicos para la sociedad. La competencia sobre este asunto se fundamenta en el artículo 129 del Tratado. Es necesario coordinar la actuación y racionalizar los instrumentos disponibles.

2. Observaciones generales

2.1. La toxicomanía en el marco de la salud pública debe contemplarse junto con el Programa de acción de la Unión Europea de lucha contra la droga. También se reconocen las relaciones con importantes problemas sociales, como la marginación, el desempleo, la delincuencia y el hecho de que la toxicomanía no conozca fronteras.

2.2. Conforme al artículo 129 del Tratado de Maastricht, la Comunidad se ocupa del fomento de la salud y de la prevención de las enfermedades. La toxicomanía es una amenaza específica mencionada y reconocida como una prioridad, un asunto de interés común que debe tratarse en el ámbito de la cooperación en materia de Justicia e Interior. Esta prioridad también es reflejo de las percepciones cambiantes sobre cómo luchar contra la droga tanto a escala nacional como mundial.

2.3. Desde que la toxicomanía se discutió por primera vez en 1985, el problema se ha planteado con regularidad y se han realizado análisis a partir de las experiencias de los Estados miembros junto con las instituciones

especializadas de la ONU y de la OMS. Con la apertura de la Europa central y oriental, el aspecto internacional del azote de la droga resulta aún más pertinente.

2.4. A pesar de la falta de información fiable y del carácter en ocasiones contradictorio de la existente, los datos parecen ciertamente poner de manifiesto importantes incrementos en los siguientes sectores:

- mortalidad relacionada con las drogas (conforme a los datos de los países de Schengen);
- número de primeras experiencias con la droga;
- porcentaje de reclusos toxicómanos;
- casos de sida;
- inquietud entre los ciudadanos y sus familias en cuanto a los riesgos del VIH.

Pese a las distintas estadísticas que apuntan a una escalada en el abuso de drogas y a una mayor preocupación de la opinión pública, las crecientes solicitudes de tratamiento quizá indiquen que un mayor número de toxicómanos quiere superar su dependencia de los estupefacientes.

2.5. En una reciente encuesta europea⁽¹⁾, los resultados ponían de manifiesto que mientras que el establecimiento de centros especiales de atención recibía aprobación general, la reacción ante el uso de drogas de sustitución era variable y la distribución gratuita de jeringuillas era aprobada, por ejemplo, por los jóvenes y también por los habitantes de las grandes ciudades. Las encuestas o sondeos son de valor dudoso, pero, no obstante, reflejan las actitudes de la sociedad hacia las drogas, que parecen estar cambiando y dando pruebas de mayor sensibilidad.

(1) Fuente: Eurobarómetro 37 — Semana Europea de Prevención de las Toxicomanías.

2.6. Esta situación ha conducido a que se solicite que la Comisión preste apoyo a los Estados miembros y defina actividades básicas, como intercambios de información, proyectos piloto y la creación de una red comunitaria de ONG, con el propósito de alcanzar la máxima rentabilidad y los mayores efectos posibles. Ello refleja la diferente actitud de los europeos ante este problema al resultar la prevención una prioridad fundamental. El artículo 129 faculta a la Comisión para investigar las causas del problema, lo que también se destaca mediante el importante papel atribuido al Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicomanías a la hora de facilitar datos e información no disponible hasta el momento.

2.7. Al ser la toxicomanía un fenómeno complejo, el Comité acepta que su prevención exige un esfuerzo a escala local, nacional y mundial que implica respuestas multidisciplinarias y multidimensionales:

- i) actividades dirigidas a determinar grupos de alto riesgo y grupos de edades críticas;
- ii) educación y formación para todos los interesados;
- iii) la creación de un organismo consultivo sobre toxicomanías con representación de cada Estado miembro que tenga comités nacionales, como el punto central de referencia para los muchos organismos interesados, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

2.8. Existe una percepción del éxito en la sociedad de hoy que es difundida por los medios de comunicación y se basa en la posición social, el éxito profesional y los bienes materiales. Dicha percepción puede hacer que los individuos tengan un sentimiento de fracaso y desesperación si no se realizan en tales áreas. Esta desesperación puede ser causa de que algunos busquen consuelo en el consumo de estupefacientes y puede impedir la rehabilitación y reintegración en la sociedad de consumidores de drogas recuperados.

2.9. El Comité recomienda que se adopte una actitud más abierta a fin de fomentar modos de vida más sanos, en lugar de la actitud estrecha, negativa, resumida por la campaña «say no to drugs» (di no a las drogas) en los Estados Unidos. Mientras que los modelos positivos, como los deportistas, son útiles en este sentido, sólo son eficaces en prevención primaria. Muchos de los que comienzan a consumir drogas duras tienen, en su mayoría, un carácter rebelde y antiheroico, y se entregan a esta actividad como expresión de sus modos de vida anticonformistas.

2.10. El Comité se muestra, en general, favorable a las recomendaciones de la Comisión en los tres sectores de actividad:

- 1) mayor conciencia ciudadana, especialmente a través de actividades transnacionales coordinadas;

- 2) máxima explotación de las oportunidades existentes en otros programas, instrumentos y políticas comunitarios al objeto de prevenir y combatir la toxicomanía;
- 3) iniciativas y actuaciones relacionadas con jóvenes en edad escolar que se encuentren en entornos pertinentes y promoción de las mejores prácticas en este aspecto.

El Comité recomienda que se faciliten subvenciones adicionales a las ciudades fronterizas en las que el fenómeno de la toxicomanía tenga una incidencia particularmente elevada.

3. Observaciones específicas

3.1. Clasificación y terminología

3.1.1. El «consumo indebido de drogas» se define como la utilización no sanitaria de drogas destinadas únicamente al tratamiento sanitario y el consumo de drogas que carezcan de finalidad médica aceptada.

3.1.2. El consumo indebido de drogas puede ser experimental, lúdico o dependiente. El consumo experimental de drogas hace referencia al primer consumo de tanteo con el fin de descubrir sus efectos. El consumo lúdico de drogas es la continuación del consumo indebido de drogas más allá de la experimentación, pero no equivale al consumo indebido por adicción. El consumo lúdico puede ser de muy ocasional a muy frecuente. El consumo dependiente de drogas (toxicomanía) se define como el impulso de tomar una droga de forma continua o periódica con el fin de experimentar sus efectos psíquicos o para aliviar el malestar causado por su ausencia.

3.1.3. En razón del carácter más restrictivo que tiene la definición de toxicomanía y por el hecho de que la mayor parte del consumo indebido de drogas es lúdico y no dependiente, se recomienda la adopción del término «consumo indebido de drogas».

3.1.4. Entre las drogas que con mayor frecuencia se consumen indebidamente se encuentran:

- los opiáceos como la heroína;
- estimulantes como la cocaína, la anfetamina y el éxtasis;
- los tranquilizantes;
- los alucinógenos, como el LSD;
- los cannabinoides, como el cannabis;
- los esteroides y estimulantes para aumentar las prestaciones en el deporte.

3.1.5. En algunos países las drogas se denominan «drogas duras», como por ejemplo la heroína, y «blandas», como el cannabis, con el fin de reflejar el grado de peligrosidad de un estupefaciente (en los Estados Unidos las drogas «duras» se denominan «narcóticos», pero esto genera mucha confusión, ya que en la terminología médica y farmacéutica un narcótico es una droga que induce narcosis, o sea, sueño). Los peligros del consumo indebido de drogas no se limitan a la propia droga, sino que se ven influidos, entre otros factores,

por el tipo de consumo indebido (experimental, lúdico o dependiente) y la forma como se emplea la droga (por ejemplo, fumada, inhalada, ingerida o inyectada). Las anfetaminas pueden considerarse droga blanda si se ingieren ocasionalmente y en pequeñas dosis, pero se pueden considerar droga dura si se inyectan de forma regular o dependiente. A causa de estas dificultades en la clasificación, se recomienda que la expresión «consumo indebido de drogas» cubra el consumo indebido de todas las drogas y que, cuando sea preciso, se utilice una terminología específica y claramente comprensible, como, por ejemplo, «consumo indebido por inyección».

3.2. Pueden presentarse dificultades en caso de que los Estados miembros difieran sobre si el tratamiento, el asesoramiento o la rehabilitación de quienes consumen indebidamente estupefacientes corresponden al ámbito del artículo 129. El Comité subraya la importancia del intercambio de información entre Estados miembros con vistas a reducir diferencias de actitud. Un mayor intercambio de información en estos temas puede asegurar un valor añadido a escala comunitaria.

3.3. *Análisis de tejidos corporales*

3.3.1. Algunos (especialmente en los Estados Unidos) han defendido que se efectúen análisis aleatorios sobre tejidos corporales al objeto de detectar el consumo indebido o la dependencia de drogas. Se ha mantenido que tales análisis disuadirán del consumo de drogas e identificarán a quienes las hayan consumido, con lo que se permitirá que reciban un asesoramiento o tratamiento adecuados. Con la excepción de aquellas personas cuyo consumo de drogas pueda comprometer de manera significativa la seguridad de otros (por ejemplo, conductores de autobuses, controladores aéreos) o de quienes participan en competiciones deportivas, el Comité no apoya los citados análisis aleatorios. Por ello, el Comité pone en cuestión la necesidad de la Comunicación mencionada en el punto 56 sobre la fiabilidad de los análisis que actualmente se llevan a cabo.

3.3.2. Las razones para ello son las siguientes:

- las posibles ventajas de los análisis son superadas por la conculcación de libertades ciudadanas;
- la existencia de dificultades prácticas para obtener muestras de sangre, orina o cabello;
- el análisis del cabello puede revelar el uso de drogas meses o años antes;
- los procedimientos para obtener resultados precisos de los análisis son caros;
- las variaciones en el metabolismo de diferentes drogas implican que la heroína y la cocaína solo pueden detectarse un día o dos después de haberse tomado la droga, mientras que el cannabis puede resultar detectable durante semanas o meses;

- los análisis pueden revelar la presencia de drogas consumidas por tratamiento médico, incluida la metadona;
- la droga que más suele detectarse posiblemente sea el cannabis, una droga que generalmente ocasiona menos problemas y no es probable que requiera tratamiento.

3.4. El Comité formula las siguientes recomendaciones:

- 1) Deberá darse gran importancia al incremento de la información ciudadana de forma positiva y responsable. Se deberá alentar a los medios de comunicación a que pongan de relieve la responsabilidad y la cooperación entre padres, familias, profesores, policía y los organismos de atención sanitaria y ayuda interesados.
- 2) Todos los programas de información necesitan una evaluación adecuada, pero en el caso de las Semanas de Prevención de la Toxicomanía, insistir lo más posible en la actitud de los medios de comunicación y destacar, por ejemplo, los programas escolares, parecen haber sido iniciativas muy eficaces.
- 3) Las líneas telefónicas son inapreciables y son usadas por familiares y amigos a menudo en busca de un asesoramiento práctico y sencillo. Está claramente demostrado que la ignorancia de cómo conseguir ayuda es mucho mayor que la ignorancia de cómo conseguir drogas.

3.5. El Comité considera que habría que hacer hincapié en las escuelas situadas en zonas de riesgo. La orientación profesional debería incluir formación para profesores, líderes juveniles y cualquier profesional que pueda estar en contacto con consumidores de estupefacientes (por ejemplo, funcionarios de prisiones).

3.6. El Comité debería apoyar que se consideraran necesarias las siguientes propuestas:

- intercambios de estudiantes y personal docente;
- institución de programas piloto entre administraciones locales;
- creación de redes multidisciplinarias para la prevención de la toxicomanía;
- sistemas de ayuda para la reducción de riesgos.

3.7. *Sustitución de estupefacientes, detección precoz y canje de jeringuillas*

3.7.1. La aparición del VIH trajo una respuesta práctica por parte de la mayoría de los países de la UE, concretada en sistemas de distribución de material limpio de inyección para consumidores de estupefacientes por vía parenteral y un mayor número de recetas de metadona, sustituto de la heroína, para los adictos a los opiáceos. Hay pruebas claras de que los sistemas de canje de agujas han conducido a que los consumidores

de estupefacientes se presenten antes a los servicios sanitarios, han limitado la difusión de la infección por VIH y han animado a muchos a participar en programas de tratamiento. El tratamiento de mantenimiento por metadona existe ya en todos los Estados miembros de la UE excepto Grecia, y Grecia está a punto de iniciarlo. El tratamiento por metadona presenta grandes diferencias en la UE, tanto por las mayores o menores posibilidades de acceso al mismo, como por la forma en que se administra. En el Reino Unido y Dinamarca son los farmacéuticos locales los que habitualmente dispensan la metadona a los adictos para que estos la lleven a sus casas, pero todos los demás países de la UE se inclinan por el consumo de metadona en clínicas especializadas. Mientras que existen pruebas fiables a escala internacional de que el mantenimiento con metadona mejora la salud física y psíquica y reduce las tasas de mortalidad, la criminalidad y la transmisión de VIH, existe una necesidad acuciante de que se investigue qué clase de programas de tratamiento con metadona es la más eficaz. La diferente actitud ante el mantenimiento con metadona entre los Estados miembros ofrece la oportunidad de una investigación transnacional en materia de eficacia de los servicios. Aunque la metadona es el tratamiento más aceptado para la dependencia de opiáceos, se debería atender a los resultados de la investigación actual sobre otros opiáceos, como la buprenorfina (y la heroína).

3.7.2. La gran disponibilidad de drogas en la mayoría de las prisiones, el elevado número de consumidores de estupefacientes por vía parenteral entre la población reclusa y la actual resistencia de las autoridades a facilitar material de inyección limpio o tratamiento con metadona a los reclusos, se combinan en un entorno ideal para la difusión de la infección por VIH. Algunos programas innovadores han intentado afrontar este problema. El abuso de drogas en las prisiones es cuestión que exige una actuación urgente y en la que se mejoraría con la cooperación y colaboración entre Estados miembros.

3.8. El entorno

3.8.1. No existen dudas en cuanto a la importancia de los factores del entorno en el abuso de drogas a distintos niveles. Los factores del entorno pueden afectar a la vulnerabilidad de un individuo ante el uso de drogas por primera vez, al paso de un uso inicial de drogas al de sustancias más peligrosas, de un primer uso experimental a uno lúdico más regular y después al uso dependiente. Los factores relacionados con el entorno son también importantes para determinar si una persona sigue o no consumiendo drogas y si el cese en el consumo es temporal o permanente.

3.8.2. La actual epidemia de consumo indebido de drogas que comenzó en los años ochenta y ha empeorado continuamente es muy diferente de la anterior y con una menor escalada del consumo indebido de drogas que tuvo lugar en los años sesenta. Mientras que esta última

afectó fundamentalmente a las clases medias y a menudo fue el resultado de una búsqueda de « desarrollo personal » o « significación interior », la epidemia más reciente afecta sobre todo (pero no exclusivamente) a zonas urbanas pobres con alto desempleo. Cuando se dan pocas posibilidades de un empleo y un salario que gastar en actividades de esparcimiento, una vida de drogadicción tiene atractivos para muchos. Los drogadictos están muy ocupados reuniendo dinero —en general de manera ilícita— para pagar sus drogas y visitando a sus proveedores todos los días. Muchos citan el aburrimiento como razón para volver a caer en la toxicomanía cuando se han librado de ella. Para otros, la posibilidad de grandes ganancias económicas y la escasez de oportunidades de empleo legal hacen que el tráfico de drogas sea una posibilidad de carrera interesante.

3.9. La mujer y las minorías étnicas

3.9.1. Aunque no exista diferencia aparente en el tratamiento, parece que el acceso a asesoramiento y tratamiento para la drogodependencia es menos fácil para la mujer y los miembros de las minorías étnicas. Las consumidoras de estupefacientes se hallan sometidas a más censura moral que los hombres y pueden tener miedo a intervenciones de los servicios sociales si están embarazadas o tienen hijos. Tanto las que tienen responsabilidades por el cuidado de hijos como las que, por ejemplo, trabajan como prostitutas pueden hallar especial dificultad en el acceso a servicios. Quienes pertenecen a minorías étnicas necesitan acceso a información y tratamiento que tenga en cuenta su lengua y cultura.

4. Conclusiones

La magnitud del problema de la droga es inmensa. Las consecuencias de la toxicomanía tienen costes financieros, sanitarios y sociales enormes. Cada uno de los Estados miembros está ya dedicando recursos a afrontar el problema, pero escasean los indicios consistentes que apunten a que la actuación sea eficaz.

El Comité apoya la iniciativa de la Comisión en este terreno reconociendo la necesidad urgente de prestar ayudas a:

- 1) la evaluación de la investigación y las prácticas actuales;
- 2) el fomento y la evaluación de programas innovadores, especialmente en el campo educativo;
- 3) el intercambio de información y experiencia.

El Comité reconoce que el dinero no curará el problema de la droga por sí solo; considera que deberían asignarse más recursos al intercambio de información mediante

la organización de redes a todos los niveles; insta a que se utilice al máximo la tecnología moderna y a que este uso sea imaginativo. Puesto que las soluciones no son

fáciles ni tienen un plazo corto, el Comité insta a que se comprometan recursos adecuados a largo plazo para esta cuestión.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre:

- la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Diseño Comunitario, y
- la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de los diseños

(95/C 110/05)

El 30 de mayo de 1994, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre las propuestas mencionadas arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 3 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Pardon).

En su 323º Pleno celebrado los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría y 3 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Introducción

Ante el anuncio de que el Parlamento emitiría un dictamen sobre el tema antes de su disolución, el Comité, queriendo elaborar un dictamen con anterioridad, señaló en su primer dictamen⁽¹⁾ que era necesario emitir inmediatamente un primer dictamen parcial pero definitivo en el que se abordarían tan sólo las cuestiones particularmente importantes y controvertidas.

El Comité examinó las siguientes disposiciones de la propuesta de Reglamento:

- artículo 5: novedad del diseño

- artículo 6: carácter singular del diseño
- artículo 23: la «cláusula de reparación».

El dictamen se aprobó en el 317º Pleno del Comité (reunión del 6 de julio de 1994).

El dictamen adicional tendrá por objeto las demás cuestiones planteadas por las propuestas de la Comisión.

2. Observaciones generales

2.1. La Comisión presenta dos documentos: una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Diseño Comunitario (doc. COM(93) 342 final de 3 de diciembre de 1993) y una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa

⁽¹⁾ DO nº C 388 de 31. 12. 1994.

a la protección jurídica de los diseños (doc. COM(93) 344 final de 3 de diciembre de 1993).

3. Reglamento sobre el diseño comunitario

3.1. La propuesta de Reglamento persigue, con respecto a los diseños industriales y a los productos que los incorporan, el objetivo de garantizar su libre circulación, la libre competencia entre los mismos y la protección necesaria de este tipo de propiedad industrial y comercial.

3.2. Los diseños son características de la apariencia de un producto que pueden percibirse con los sentidos. Aquí no se toman en consideración criterios estéticos.

3.3. En particular, el diseño de los productos ha adquirido una importancia considerable en la última década. En muchas ocasiones, los consumidores se inclinan por un producto no sólo por su función, sino también —y cada vez más— por su diseño.

3.4. Con la propuesta de Reglamento se pretende crear un único derecho válido en toda la Comunidad, en coexistencia con los distintos sistemas nacionales de protección de aplicación exclusivamente territorial, que obligan a los usuarios a realizar múltiples registros, abonar distintas tasas en los diferentes Estados miembros y conocer las distintas legislaciones existentes en cada uno de ellos.

3.5. La calidad de sus diseños es una importante baza de las empresas comunitarias frente a la competencia de terceros países en los que, con frecuencia, es menor el coste de la mano de obra.

No obstante, con frecuencia resulta muy fácil copiar un diseño, y en muchas ocasiones no se necesita ningún conocimiento especial para copiarlo. Por ello, la propuesta de Reglamento quiere atender la exigencia de los operadores económicos de crear una normativa que les garantice un grado mínimo de protección frente a las actividades que suponen casos de apropiación indebida.

Según la Comisión, un Reglamento es el único instrumento jurídico capaz de alcanzar el citado objetivo.

Para el sistema comunitario de protección de diseños se han previsto dos elementos: por un lado, la protección derivada del registro y, por otro, una protección automática conferida cuando el diseño se hace público.

3.6. Los requisitos básicos de la protección son que el diseño sea nuevo y que posea un carácter singular, lo que significa que, a los ojos de los usuarios, resulte diferente de otros diseños que se encuentren en el mercado.

El diseño comunitario no registrado tiene por objeto proteger al titular del mismo contra las reproducciones, mientras que la finalidad del diseño comunitario registrado es conferirle un derecho exclusivo de utilización del diseño.

3.7. La duración prevista de la protección es de tres años en el caso del diseño comunitario no registrado y de cinco años en el caso del diseño registrado, con la posibilidad de prorrogarlo hasta un período máximo de 25 años.

3.8. El proyecto de Reglamento de la Comisión ha aportado una excepción a esta duración de protección de 25 años, para que sea de tres años en lo relativo a las piezas de recambio utilizadas para reparaciones. Además, en el caso de productos complejos, caros y de larga vida, como los vehículos de motor, donde la protección del diseño de las piezas que forman el producto complejo podría dar lugar a un mercado de piezas completamente cerrado, se ha introducido una cláusula sobre reparaciones, en virtud de la cual se permite la reproducción de los diseños para fabricar piezas de repuesto cuando hayan transcurrido tres años desde la primera comercialización del producto al que se haya aplicado el diseño. De este modo, se ofrece al fabricante la posibilidad de amortizar los costes de desarrollo del diseño mediante la atribución de un derecho exclusivo durante tres años.

4. Directiva sobre la protección jurídica de los diseños

4.1. El sistema de protección comunitario que creará el Reglamento no puede sustituir de la noche a la mañana los sistemas nacionales ya existentes. Será necesario un período transitorio de coexistencia. Incluso aunque el diseño comunitario entre en vigor convirtiéndose en el medio de protección preferido de los diseñadores y sus sucesores en el título, las autoridades nacionales deberán mantener su sistema de registro para garantizar los derechos adquiridos. Los registros efectuados por titulares de derechos nacionales se deben poder renovar hasta el período de protección máximo previsto por la legislación del país considerado.

Además, aunque el diseño comunitario se haya convertido en el sistema de protección preferido, es inevitable que algunas empresas nacionales que trabajan únicamente en mercados locales todavía quieran beneficiarse de la protección nacional.

Por último, el paso de una solución centrada en el mercado nacional a una solución centrada en el mercado comunitario podría ser una operación de larga duración para ciertos titulares de derechos sobre diseños que podrían necesitar algún tiempo para acostumbrarse al sistema comunitario.

4.2. La propuesta de Directiva tiende a reducir los obstáculos jurídicos que limitan la libre circulación de los productos de diseño y el establecimiento de un sistema de competencia sin falseamientos en el mercado interior.

4.3. La propuesta de Directiva constituye un complemento indispensable del Reglamento sobre el diseño comunitario.

4.4. De conformidad con el principio de subsidiariedad, la armonización no abarca todos los aspectos de las legislaciones sobre protección específica. Se armonizan más bien los aspectos necesarios para la coexistencia de la protección específica nacional y la del diseño comunitario.

Entre estos aspectos figuran la definición de diseño, los requisitos de la protección, incluidas las causas de exclusión, los actos de divulgación que no menoscaban el carácter singular ni la novedad, el alcance y la duración de la protección, las causas de denegación y nulidad, la definición de los derechos que confieren un diseño y de sus limitaciones y la extinción de los mismos.

5. Análisis de la propuesta de Reglamento

5.1. Artículo 1

La expresión «diseños» no parece ser igual en las diferentes lenguas. Convendría realizar una revisión lingüística detenida, especialmente para que la definición que aparece en la letra a) del artículo 3 sea más clara y tenga mayor eficacia.

5.2. Artículo 2

Conviene señalar la relación que hay entre este artículo y el Reglamento nº 40/94 del Consejo de 20 de diciembre de 1993⁽¹⁾, por el que se instituye la Oficina de armonización del mercado interior de las marcas, diseños y modelos.

5.3. Artículo 3

Las definiciones parecen largas, aun cuando en la exposición de motivos se indica que las enumeraciones son meramente ejemplificativas y no son exhaustivas.

Podría completarse la definición de la letra a) del artículo 3 del modo siguiente: «La apariencia de la totalidad o de una parte de un producto que se derive sobre todo de las características especiales de línea, configuración, color, forma, efectos o material del producto en sí o de su ornamentación».

Los «programas informáticos» y los «productos semiconductores» deben excluirse explícitamente del ámbito de aplicación del Reglamento.

5.4. Artículo 4

Conviene verificar si las condiciones generales establecidas en el artículo 4 son compatibles con el artículo 25 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías con usurpación de marca.

El Comité aprueba el apartado segundo del artículo 4 en cuanto a su contenido, pero desearía que tuviese una formulación más adecuada, de modo que se resaltase mejor la denegación de la protección a los elementos

componentes de un producto complejo que no reunieran en sí mismos los requisitos de novedad o carácter singular.

En el texto propuesto, cabría sustituir el término «artículo complejo» por «producto complejo» y sustituir el final de la frase «siempre y cuando ... singular» por «si forma parte de las condiciones de novedad o de carácter singular del producto complejo».

5.5. Artículo 7

La «fecha» en la que un diseño se hizo público debería ser determinada con más exactitud. Efectivamente, la fijación de la fecha es importante.

La fecha fijada, ¿tiene validez en todas las partes del mundo o sólo en el territorio de la Unión Europea? A fin de que dicha fecha pueda tomarse como referencia para determinar el inicio del período de protección de tres años, convendría precisar que la fecha de divulgación ha de ser conocida en los círculos interesados de la Unión Europea.

Por último, convendría añadir una tercera frase redactada en los siguientes términos: «La persona que reivindique la propiedad de un diseño no registrado deberá indicar, a instancias de un tercero, la fecha de divulgación de su diseño.»

5.6. Artículo 8

En aras de una mayor claridad, las diferentes hipótesis previstas en esta disposición deberían exponerse por separado.

5.7. Apartado 1 del artículo 9

De la exposición de motivos puede deducirse que el objetivo de esta disposición es excluir de la protección los diseños cuya forma es dictada en su totalidad por la función que deben cumplir. Ninguna variación es posible y el diseño no tiene características arbitrarias. Por lo tanto, la formulación podría modificarse suprimiéndose el término «arbitrario».

5.8. Apartado 2 del artículo 9

Solamente quedan excluidas de la protección las partes del diseño que sean absolutamente necesarias para la conexión de dos elementos con el fin de que cada uno pueda cumplir su función. Esta exclusión tiene por objeto garantizar la interoperabilidad de productos de marcas distintas. En consecuencia, la formulación utilizada en este apartado puede interpretarse de forma estricta, «montarse mecánicamente o conectarse». El término «montarse» parece indicar que esta disposición debería aplicarse por igual a los diseños o a las partes

(1) DO nº L 11 de 14. 1. 1994, pp. 1-36.

de los diseños que no pertenecen al elemento que permite la conexión. Por lo tanto, para evitar cualquier error en la interpretación conviene suprimir las palabras «montarse mecánicamente o...».

Por ejemplo, la puerta de un coche está necesariamente destinada a incorporarse a la carrocería, por lo que sus dimensiones no pueden monopolizarse, pero su forma externa o sus adornos pueden evidentemente protegerse.

Ocurre lo mismo con la rueda de un coche. Una rueda está prevista para instalarse y montarse en un coche determinado. La rueda tiene un cierto número de orificios que necesariamente deben coincidir con los tornillos para que la rueda pueda montarse en dicho coche. El número de orificios y la profundidad de la fijación de la rueda no pueden monopolizarse. En cambio, los demás elementos de su forma, su «estilo», pueden ser protegidos. Los fabricantes de ruedas para automóviles están autorizados a fabricar las ruedas que se ajusten a un determinado modelo de coche, aunque el diseño de la rueda sea diferente del original.

5.9. Artículo 10

Este principio enunciado en el Convenio de París se refiere a los diseños, pero no a la «explotación o publicación» de éstos. Para dar a este principio toda su fuerza y validez convendría suprimir la expresión arriba entrecorrida.

5.10. Artículo 12

Dado que para un tercero es difícil determinar la fecha de referencia que indica la duración de la protección del diseño comunitario no registrado, se sugiere que el titular del diseño no registrado esté obligado a dar a toda persona que lo solicite información sobre la fecha en la que comienza la duración de la protección.

5.11. Artículo 14

En el segundo apartado conviene precisar que se trata de una excepción al principio de titularidad del derecho enunciado en el primer apartado.

Asimismo, el término «funciones» del segundo apartado debería sustituirse por «obligaciones».

5.12. Artículo 15

En este artículo se establece la pluralidad de autores y se preconiza, con razón, el régimen de pertenencia colectiva.

Sin embargo todavía hay que precisar las modalidades del ejercicio del derecho.

En principio, las modalidades del ejercicio del derecho deberían estar estipuladas mediante contrato. Si no lo están, el derecho deberá ejercerse colectivamente, según lo establecido en la exposición de motivos.

No obstante podría recogerse la posibilidad de que, al igual que en la ley del Benelux⁽¹⁾, cada uno pueda actuar independientemente.

5.13. Apartado 1 del artículo 16

En lo referente a la reivindicación de la titularidad, en lugar de solicitar la transferencia de la titularidad sería preferible recurrir a la variante propuesta por la Comisión el 11 de enero de 1995 y optar por la siguiente formulación: «la persona legitimada ... podrá reivindicar que se le reconozca como titular legítimo del diseño comunitario desde su origen.»

5.14. Apartado 3 del artículo 16

El plazo de dos años debería aplicarse igualmente en el caso de diseños comunitarios no registrados.

5.15. Artículo 19

Conviene tener en cuenta la relación que existe entre este artículo y el cuarto apartado del artículo 39.

5.16. Artículo 20

Este artículo confiere al titular de un diseño comunitario no registrado el derecho a impedir a terceros la utilización de un diseño idéntico si éste es resultado de una «copia». En concreto, para la industria textil esta disposición sólo es aceptable si se invierte la carga de la prueba. En otras palabras, el titular de un diseño debería tener una ventaja en cuanto a la aportación de la prueba: si puede probar que es el creador del diseño y que el diseño de un tercero es al menos en sustancia similar al suyo, debería corresponder al demandado el aportar la prueba de que no ha copiado el diseño del demandante, titular del diseño.

Este texto debería simplificarse y aclararse.

5.17. Artículo 21

Debería incluirse la posibilidad de que el titular del diseño que haya sido aplicado al producto pueda entablar un procedimiento por infracción directamente contra el fabricante de los medios de producción del diseño cuyos derechos se han infringido. (Véase a este respecto la propuesta de Reglamento del Consejo⁽²⁾ por el que se establecen las medidas dirigidas a prohibir el

(1) Ley uniforme del Benelux sobre marcas, aprobada en Bruselas el 19 de marzo de 1962, modificada el 10 de noviembre de 1983 y el 2 de diciembre de 1992. Esta última modificación aún no ha entrado en vigor.

(2) DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 8.

despacho a libre práctica, la exportación y el tránsito de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas.)

El efecto del registro no podrá ser retroactivo bajo ninguna circunstancia.

5.18. Apartado 1 del artículo 27

El texto de la letra b) y, en particular, la referencia al apartado 2 del artículo 9, lleva a la conclusión de que en este apartado se establece la posibilidad de declarar un diseño comunitario parcialmente nulo.

Las características de interconexión pueden sin duda cumplir los requisitos de registro: ser nuevas y poseer un carácter singular. Únicamente en caso de que la propia interconexión esté protegida por un derecho de diseño con arreglo al apartado 2 del artículo 9, tal diseño será nulo.

Sin embargo, en la mayoría de los casos el diseño de una característica de interconexión no será un diseño independiente, sino que formará parte de un diseño en su conjunto. La protección que se otorga a dicho diseño no abarca el diseño del elemento de interconexión, ya que esta posibilidad se excluye de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9. Esto no anula el diseño, simplemente limita el alcance de su protección.

Por lo tanto, la referencia al apartado 2 del artículo 9 que figura en el apartado 1 del artículo 27 debería restringirse a los casos en los que la característica de interconexión constituye por sí misma un diseño independiente. Además, si se da la posibilidad de reclamar la nulidad parcial, deberían tenerse también en cuenta las consecuencias. Por consiguiente, en las normas de procedimiento se debería prever la modificación del registro con objeto de asegurar que toda persona pueda consultar en el registro si un determinado diseño comunitario ha sido declarado parcialmente nulo. Esto no es deseable, ya que este sistema no sería compatible con la simplicidad que se persigue con el Reglamento propuesto.

5.19. Apartado 2 del artículo 27

En lo que respecta a esta disposición y a las disposiciones de los artículos 56 y 88 relacionadas con ella, no se explica claramente por qué un tercero que no sea un infractor y tenga conocimiento de una causa de nulidad como la definida en este apartado no puede hacer uso del procedimiento de declaración de nulidad del diseño o del modelo.

5.20. Artículo 39

Los elementos enumerados en el apartado 3 son accesorios. Sugerimos que se incluya la posibilidad de elaborar una relación detallada de las características del diseño que el solicitante considere nuevas y que posean un carácter singular. Esta relación podría ser útil para el

titular del diseño y para terceros con vistas a una posterior determinación de la validez y el alcance de la protección.

5.21. Artículo 40

Podrá presentarse una solicitud múltiple cuando los productos a los que se vaya a incorporar el diseño pertenezcan a la misma subclase, o al mismo juego o conjunto de artículos.

Esta limitación es demasiado estricta. Sería conveniente suprimir la referencia a las subclases.

La estructura de las tasas de registro debería garantizar que aquellos que presentan solicitudes simples no estén sufragando indirectamente a los que presentan solicitudes múltiples.

5.22. Artículo 52

Si se lee este artículo en relación con el apartado 2 del artículo 21, se tiene la impresión de que, durante el período de aplazamiento, el titular del diseño sólo puede aspirar a los derechos que confiere el diseño comunitario no registrado.

Es conveniente depositar los diseños cuya publicación se haya aplazado. No obstante, debería estudiarse la posibilidad de otorgar la totalidad de los derechos que confiere el diseño comunitario registrado también en los casos de depósito de un diseño cuya publicación se haya aplazado; este depósito debería realizarse mediante un procedimiento simplificado y con tasas menores.

Sería conveniente conceder a los diseños cuya publicación ha sido aplazada los mismos derechos que a los que hayan sido registrados.

La solución podría estar en aclarar el apartado 2 del artículo 21 en los siguientes términos: cuando un diseño registrado sea objeto de una medida de aplazamiento de su publicación con arreglo al artículo 52, este diseño comunitario registrado conferirá a su titular los derechos enumerados en el artículo 20.

Sería conveniente conceder, para todos los interesados, un derecho de consulta a la Oficina sobre los diseños cuya publicación ha sido aplazada.

Con el fin de cumplir con el posible requisito de confidencialidad, podría establecerse, para los diseños cuya publicación ha sido aplazada, un registro «abierto» —que permita la inspección pública— y un registro «cerrado», sin posibilidad de inspección.

5.23. Apartado 2 del artículo 89

En el apartado 2 del artículo 89 se establece la presunción de validez, en virtud de la que se considerará que el diseño es nuevo a los efectos del artículo 5 cuando su titular aporte pruebas que sustenten su alegación de que el diseño posee carácter singular.

Esto significa que se considerará que el diseño es nuevo a los efectos del artículo 5 cuando pueda probarse su carácter singular a los efectos del artículo 6.

La interpretación que debe darse a la expresión «aportar pruebas» figura en la exposición de motivos, en la página 71 de la propuesta de Reglamento.

Las disposiciones previstas constituyen de facto una inversión de la carga de la prueba hacia la parte del demandado, demandante de reconvencción, es decir, del infractor potencial, y no del titular del derecho.

Cuando el titular presente pruebas que sustenten su alegación de que el diseño posee carácter singular, se considerará que el diseño es nuevo hasta que el demandado presente pruebas en contrario en su demanda de reconvencción para obtener la declaración de nulidad.

De esta forma, hasta la presentación de pruebas en contrario se considerará que el diseño posee un «carácter individual» a los efectos del artículo 6 y que es nuevo a los efectos del artículo 5.

5.24. Artículo 93

En el apartado 2 se establece que el Tribunal de Diseños Comunitarios podrá exigir al infractor que presente información sobre el origen de los productos infractores.

En determinados sectores industriales en los que los productos circulan muy rápidamente, puede que sea necesario facilitar información de manera inmediata para permitir al titular del diseño descubrir el origen del producto infractor con la mayor rapidez posible. Si el titular tuviera que entablar una acción legal contra un vendedor a fin de descubrir la fuente, este procedimiento resultaría muy complicado, ineficaz, costoso y no obtendría ningún resultado, especialmente en el supuesto de que la acción emprendida se base en la protección de un diseño no registrado (en la que sólo se confiere el derecho de protección en el caso de copias realizadas o utilizadas de mala fe) cuando el vendedor actúa de buena fe.

Por tanto, convendría añadir una disposición suplementaria para, siguiendo el ejemplo de la legislación alemana, ofrecer al titular del diseño registrado y, particularmente, del no registrado, la posibilidad de interponer una acción de información, independientemente del procedimiento por infracción, a fin de que pueda obtener la información que le permita averiguar el origen de la copia, es decir, descubrir el elemento que revele la intencionalidad.

A fin de evitar la extorsión de informaciones de la competencia, dicho recurso podría ir acompañado del depósito de una fianza, similar a la prevista en el reglamento aduanero para los casos de usurpación de marca.

6. Examen del proyecto de Directiva

El Comité aprueba plenamente el proyecto de Directiva.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección⁽¹⁾

(95/C 110/06)

El 5 de enero de 1995, de conformidad con el artículo 130 B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Desarrollo Regional, Ordenación del Territorio y Urbanismo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de febrero de 1995 (Ponente único: Sr. Vasco Cal).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con cuatro abstenciones, el siguiente dictamen.

1. El Comité Económico y Social, en su dictamen del 2 de junio de 1994⁽²⁾, reconoció la importancia de introducir una iniciativa comunitaria sobre la modernización de la industria textil portuguesa, ya que el objetivo perseguido consistía en modernizar una industria existente así como fomentar la diversificación hacia otras formas de actividad económica. La experiencia adquirida como consecuencia de la situación en Portugal podría ser utilizada de forma más general en otros sectores con el fin de promover igualmente su modernización. El Comité considera fundamental que las orientaciones propuestas en relación con esta iniciativa sean aplicadas de forma rigurosa.

2. El Comité acoge de forma favorable la propuesta de Reglamento del Consejo y señala que ésta remite a la Comunicación 94/C/180/04 de la Comisión, de 15 de junio de 1994. Por lo tanto, siguen siendo válidas las observaciones que el Comité formuló en el dictamen sobre esta propuesta⁽²⁾, independientemente del cambio del fundamento jurídico de la propuesta actual, cuyo objetivo sigue siendo el fomento de la cohesión social.

2.1. En especial, el Comité recuerda que una de las condiciones exigidas para recibir asistencia comunitaria con arreglo a esta iniciativa es la de demostrar que las empresas beneficiarias respetan la legislación nacional en materia de condiciones de trabajo. El Comité reitera su propuesta de que se amplíe el alcance de esta condición para cubrir los convenios colectivos entre los interlocutores sociales.

(1) DO nº C 373 de 29. 12. 1994, p. 14.

(2) «Iniciativas comunitarias», DO nº C 295 de 22. 10. 1994.

3. El Comité considera esencial que se garantice la participación efectiva de las autoridades regionales y locales y de los interlocutores económicos y sociales en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento marco sobre los Fondos Estructurales, al que también hace referencia la propuesta actual.

3.1. A este respecto, el Comité estima que la Comisión debe velar por el respeto de dicha participación, en particular pidiendo al Estado miembro en cuestión que precise las modalidades concretas de esta participación en las fases de elaboración y ejecución del programa presentado.

Ello debe ser especialmente válido cuando las autoridades portuguesas preparen el programa que deberán presentar tras la aprobación del Reglamento del Consejo.

3.2. Respecto de la fase de ejecución del programa operativo, el Comité reitera su propuesta⁽³⁾ de prever la participación a título consultivo de los interlocutores económicos y sociales en la programación y evaluación de las intervenciones comunitarias. Esta participación podría realizarse de forma regular, por ejemplo, con ocasión de las reuniones de cada comité de seguimiento.

3.3. Por último, el Comité estima que sería conveniente recuperar lo antes posible el retraso provocado por el cambio de fundamento jurídico, sin que ello suponga cuestionar la participación efectiva y adecuada de los diferentes interlocutores en la elaboración y ejecución del programa operativo.

(3) «Modificación de los Reglamentos de los Fondos Estructurales», DO nº C 201 de 26. 7. 1993.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo y la Directiva 88/599/CEE sobre el aparato de control en el sector de los transportes por carretera ⁽¹⁾

(95/C 110/07)

El 15 de septiembre de 1994, de conformidad con el artículo 75 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Bo Green).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría, con un voto en contra y una abstención, el siguiente dictamen.

1. Propuesta de la Comisión

El objetivo de la propuesta por la que se modifica el Reglamento 3821/85 es establecer la instalación obligatoria de un dispositivo de almacenamiento digital de datos como complemento del aparato de control actualmente utilizado por los conductores profesionales, con el fin de mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación social en el sector de los transportes por carretera establecida en el Reglamento CEE nº 3820/85 del Consejo. Esta legislación impone ciertos límites y obligaciones en lo que respecta a los periodos de conducción y de descanso.

La aplicación de la legislación ha resultado insuficiente, entre otras razones, por la facilidad con que se puede eludir el sistema de control actual (tacógrafo).

La propuesta de la Comisión pretende mejorar el aparato de control obligatorio completándolo con la instalación de un dispositivo electrónico. Aunque el aparato de control siga siendo el mismo —una especie de reloj provisto de un disco de papel— se añadirá al sistema una «tarjeta inteligente» del conductor con una unidad de almacenamiento digital de datos.

La Comisión podrá, asimismo, con la asistencia del Comité para la adaptación técnica, autorizar aparatos de control en los que, por ejemplo, se sustituirá el tacógrafo tradicional y la hoja de registro por un sistema de almacenamiento de datos digitalizado.

La Comisión considera que su propuesta facilitará la aplicación de la normativa permitiendo a las autoridades de los Estados miembros un control más sencillo de los vehículos que circulan por su territorio y, asimismo, a los transportistas y conductores, que podrán efectuarlo en la empresa.

El control de los periodos máximos de conducción garantizará el mantenimiento de normas laborales satisfactorias, contribuirá a unas condiciones de competencia equitativas y mejorará la seguridad vial.

⁽¹⁾ DO nº C 243 de 31. 8. 1994, p. 8.

2. Observaciones generales

2.1. Según se afirma en el Libro Blanco de la Comisión sobre el desarrollo futuro de la política común de transportes (doc. COM(92) 494) y en el informe de expertos sobre el transporte de mercancías por carretera en el mercado interior europeo, el problema más grave en el sector de los transportes por carretera radica en el incumplimiento de las normas, especialmente, en lo que respecta a los periodos de conducción y de descanso. El Comité se adhiere plenamente a los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar la situación.

2.2. Mejorar los controles constituye un requisito previo indispensable para verificar las infracciones y dar mayor eficacia al cumplimiento de las normas vigentes. No obstante, el Comité lamenta que, pese a que existen controles más estrictos en cada Estado miembro, la ley se continúa aplicando de manera distinta debido a las diferentes interpretaciones de la normativa. Por consiguiente, si se pretende que los controles produzcan el efecto deseado, el Comité considera necesario que la Comisión aborde también estos problemas. Por esta razón, el Comité recomienda que se simplifiquen las disposiciones relativas a los periodos de conducción y de descanso al tiempo que se aplica la propuesta, con el fin de facilitar y optimizar la aplicación.

No obstante, la armonización de las normas de competencia sólo se producirá cuando los sistemas de control y su ámbito de aplicación sean uniformes en los Estados miembros. La propuesta sólo podrá contribuir a ello si determinados Estados miembros están dispuestos a resolver el problema que plantea el diferente modo de ejercer los controles, que pueden llegar a afectar a hasta la totalidad del último año de actividad de las empresas. Dado que las empresas de transporte de mercancías varían considerablemente de tamaño, estos controles se complican aún más.

2.3. El Comité estima, al igual que la Comisión, que es necesario efectuar con la mayor rapidez posible las modificaciones necesarias en los aparatos de control existentes en los vehículos de transporte (tacógrafos) recurriendo en lo posible a las modernas tecnologías de la información. La utilización de la tarjeta del conductor

(tarjeta digital) parece constituir un elemento esencial de la mejora de los controles.

El equipo propuesto como complemento al tacógrafo actual se basa en una tecnología sobre la que no se han realizado pruebas en la práctica y, hasta el momento, sólo se ha visto sometido a ensayos de fábrica. Por tanto, sería recomendable realizar lo antes posible un muestreo para someter a pruebas en situación real a un amplio porcentaje de los vehículos de transporte comunitarios a los que se exige tacógrafo. Las autoridades de los Estados miembros, los transportistas y los conductores podrían así evaluar en la práctica el volumen de las cargas administrativas y determinar si se cumplen los requisitos de control y de seguridad. Estas pruebas deberán ir acompañadas de los controles habituales para poder juzgar si con los resultados se logran efectivamente los criterios de calidad en cuanto a datos que permitan unos controles más estrictos.

La próxima modificación del reglamento del Consejo debería concebirse realmente como una normativa mínima. Según las informaciones disponibles, hoy en día es posible instalar un equipo mucho más avanzado, que, además de efectuar los controles propuestos por la Comisión, puede suministrar toda una serie de datos a las empresas de transporte internacional, lo que haría mucho más interesante la inversión para un gran número de empresas.

La Comisión ha explicado al Comité que se ha optado por esta solución porque, desde el punto de vista económico, no es aceptable prescindir del tacógrafo actual.

2.4. Los costes que figuran en la «ficha de repercusiones sobre las empresas» para la adquisición y la utilización del equipo propuesto por la Comisión parecen infravalorados. Por ejemplo, falta una evaluación de los costes de la gestión de los datos y de la formación. La evaluación de la Comisión no incluye tampoco los costes directos de instalación y las pérdidas generales durante el periodo de instalación.

Según los cálculos de la Comisión, la compra e instalación del equipo suplementario ascendería a una cantidad global de 1 500 millones de ecus, a lo que habría que añadir las cargas anuales, que se elevarían a unos 200 millones de ecus. Como ya se ha dicho, el Comité se inclina a creer que estas cantidades están claramente infravaloradas.

2.5. Cabe observar que la propuesta no resalta ningún efecto positivo sobre las condiciones de la competencia porque, por un lado, siempre habrá una serie de vehículos excluidos del ámbito de aplicación del reglamento y, por otra parte, el periodo de transición durante el que los conductores de terceros países no estarán sujetos a estas normas estrictas será largo. Según las informaciones de que dispone el Comité, las disposiciones del convenio AETR referentes a este ámbito obligan en cierta medida

a los países contratantes no miembros de la Unión Europea a utilizar el mismo equipo de control que los Estados miembros de la Unión. Esto será difícilmente aplicable dentro de los plazos fijados por la Comisión para la aplicación de la propuesta en el territorio de la Unión. La Comisión deberá procurar, pues, que se modifique el Convenio AETR de tal manera que los vehículos de todos los países cumplan los mismos requisitos que los de la UE en materia de equipos de control. Dicha modificación debería producirse en el mismo plazo que prevé la propuesta de la Comisión.

2.6. El transporte seguro y rápido entre los Estados miembros constituye uno de los fundamentos de la realización del mercado interior. Para ello, es fundamental que los intercambios comerciales se produzcan con las menores trabas posibles. Por consiguiente, todo sistema de control debe tener por objetivo esencial la mayor eficacia posible evitando interrumpir las operaciones de transporte o, en caso de que sea inevitable, reduciendo las interrupciones al mínimo.

3. Observaciones específicas

3.1. La redacción de la propuesta en muchos casos es poco clara en lo que se refiere a la utilización de la tarjeta del conductor. Por una parte, se insiste en su valor de documento personal que, en el futuro, habrá de ser considerado como un permiso de conducir que el conductor ha de proteger contra robos, etc. Por otra parte, otras disposiciones de la propuesta (por ejemplo: Anexo I (A), II c) 1 y 2) estipulan que la tarjeta del conductor debe quedar insertada en el aparato de control si el conductor no puede garantizar correctamente su protección. El Comité considera que el texto debería ser más preciso al respecto.

El nuevo equipo exigirá al conductor consignar constantemente de forma manual los datos para garantizar que en la memoria quedan reflejados efectivamente el tiempo de conducción, el tiempo de trabajo y de disponibilidad, las interrupciones de trabajo y el tiempo de descanso.

Según la propuesta, la inscripción manual se efectúa ya porque, al no existir almacenamiento digital de los datos, el conductor escribe esta información en la hoja de registro. El Comité expresa su disconformidad con este procedimiento.

También es necesario examinar en profundidad si los datos almacenados en la tarjeta del conductor deben ser accesibles en todos los niveles del sistema o si, por el contrario, ello contraviene la legislación actual sobre la protección de los datos personales.

Según el apartado quinto incluido en el apartado 4 del artículo 1, los Estados miembros podrán ordenar que las empresas archiven los datos almacenados en la tarjeta del conductor. Parece más lógico y más acorde con la evolución de este ámbito que el archivado sea obligatorio.

En el Anexo I (A) (Punto II c) 1) se estipula que sólo se registrarán en la tarjeta del conductor los «datos

esenciales». El texto no es suficientemente explícito y es preciso indicar claramente qué datos deben consignarse.

3.2. En los artículos 2, 3 y 4 de la propuesta se fijan los plazos para la instalación del nuevo equipo para los vehículos nuevos (1998) y para los que ya están en servicio (2000); asimismo, se determina qué vehículos quedan exentos.

El Comité considera que el lapso de tiempo previsto entre estas dos fechas es excesivo, lo que provocará un grave falseamiento de la competencia entre los transportistas que utilizan vehículos nuevos y antiguos. El CES propone, por consiguiente, que la diferencia de tiempo se reduzca a un año.

También es necesario proponer una cierta flexibilidad en la fijación de la fecha de instalación del nuevo equipo para que pueda coincidir con la fecha del control obligatorio del vehículo, con el fin de evitar costes suplementarios que generen pérdidas de explotación para los vehículos afectados.

3.3. En el Anexo I (A) (Punto III c) 4) se establece una señal de advertencia exterior, visible para los demás

usuarios. El Comité expresa su preocupación por la introducción de este nuevo método de control. Si ello significa que los demás usuarios y personas se verán involucrados en el control de los vehículos de transporte, sería cuestión de examinar la conformidad de la medida con los principios vigentes en los Estados miembros en materia de seguridad jurídica.

3.4. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 1 establece que en determinados casos el conductor puede continuar conduciendo el vehículo sin su tarjeta personal durante un periodo máximo de 15 días; por otra parte, al conducir sin tarjeta se pone en marcha la señal de advertencia exterior. Las exenciones y excepciones previstas en el Reglamento del Consejo 3820/85 también tienen como resultado que se active la señal de alarma, lo cual podría provocar a terceros una impresión errónea de la situación. Esto podría suscitar fácilmente malentendidos que perturbarían la seguridad vial en lugar de mejorarla.

4. Conclusiones

El CES valora positivamente las intenciones de la Comisión al modificar el Reglamento del Consejo (CEE) 3821/85 y la Directiva 88/599/CEE sobre el aparato de control en el sector de los transportes por carretera. No obstante, opina que la propuesta requiere toda una serie de aclaraciones. Sería de desear, en especial desde el punto de vista económico y administrativo, que el equipo propuesto sea sometido a pruebas en las que participen los transportistas por carretera nacionales e internacionales de todos los Estados miembros, sin retrasar la entrada en vigor de un nuevo sistema.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER

Dictamen sobre la comunicación de la Comisión «El futuro de la aviación civil en Europa»

(95/C 110/08)

El 6 de junio de 1994, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la comunicación de la Comisión «El futuro de la aviación civil en Europa».

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Moreland).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría, 7 votos en contra y 9 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Introducción

El documento de la Comisión es respuesta a un informe publicado en enero de 1994 por un «comité de sabios» instituido por el Comisario Sr. Matutes con objeto de emprender un análisis económico del sector de la aviación civil y proponer medidas.

1.1. Antecedentes

Desde 1978, cuando la Comisión elaboró un memorándum sobre el tema, la política del transporte aéreo en la Unión ha pasado de estar constituida fundamentalmente por acuerdos bilaterales a estarlo por decisiones de ámbito europeo. Concretamente, con el llamado «segundo paquete» acordado en 1990⁽¹⁾ y el «tercer paquete» de 1992⁽²⁾ se eliminaron las restricciones a los nuevos operadores en el mercado europeo, así como la mayor parte de los controles sobre precios y capacidad, a la vez que se mantenían los poderes de actuación contra la competencia desleal.

1.2. El informe del «comité de sabios»: «Expanding Horizons»

El «comité de sabios» se constituyó en un contexto de recesión. Sus miembros fueron objeto de críticas a causa de su toma de postura más favorable a la industria que al consumidor o usuario. Sin embargo, el informe final fue claro en su mensaje general de que las compañías aéreas debían responder a las necesidades del mercado, de que el «tercer paquete de medidas» aprobado por el Consejo en 1992 constituía la opción de futuro y de que las compañías aéreas dependían excesivamente de los Estados, y hacía un llamamiento en favor de la «necesidad de llegar a un mercado orientado hacia los consumidores». Entre otras cosas, criticaba la productividad de las compañías aéreas europeas, las subvenciones estatales, las tasas aeroportuarias, el trato de favor a las compañías de bandera, la falta de coordinación entre

gestión civil y militar del espacio aéreo, la escasa capacidad aeroportuaria, la fiscalidad del transporte aéreo y la ausencia de una política hacia el exterior. El informe considera que los intereses nacionales tienen una preponderancia excesiva en detrimento del consumidor e insiste en la desaparición de las «compañías de bandera» en Europa. Por otra parte, el «comité de sabios» tampoco prestó atención significativa a las repercusiones sociales de la liberalización.

1.3. La respuesta de la Comisión: «El futuro de la aviación civil en Europa»

Como era de esperar, la Comisión está de acuerdo en que no se puede reconsiderar el «tercer paquete de medidas». La Comisión acepta la línea general del informe, pero es menos rotunda. No da respuesta a muchos de los puntos del Comité, ocupándose en documentos de consulta y propuestas antes que en iniciativas inmediatas. Sin embargo, la Comisión desea mejoras en infraestructura, promete un total cumplimiento del tercer paquete de medidas, promete la rápida aplicación de las exenciones de grupo, podría presentar una nueva propuesta sobre franjas horarias antes de 1996, mantiene que la mayor parte de las recomendaciones del «comité de sabios» sobre ayudas estatales «va en una línea muy próxima a la de las decisiones de la Comisión», aprobará nuevas directrices en esta materia, propondrá un nuevo mandato sobre relaciones con terceros países, y trabajará para la creación de una autoridad única que se encargue de la reglamentación en el campo de la seguridad aérea. Asimismo, la Comisión desea un sistema único de gestión del tráfico aéreo e incrementar la capacidad aeroportuaria, ya ha propuesto la apertura de los mercados de servicios de tierra, contemplará diversos instrumentos financieros y fiscales, y proseguirá su labor sobre armonización de las condiciones de trabajo.

(1) DO nº C 112 de 7. 5. 1990, p. 17.

(2) DO nº C 169 de 6. 7. 1992, p. 15.

2. Observaciones generales

2.1. En su informe la Comisión sostiene que «está firmemente convencida de que la industria europea de la aviación sólo volverá a lograr un crecimiento y una rentabilidad duraderos si, además de la labor de gestión de la reestructuración de las compañías que se llevará a cabo con la ayuda de las disposiciones reforzadas del tercer paquete de medidas, las autoridades públicas buscan una solución rápida a los gastos adicionales causados por una variedad inadecuada de normas, una asignación inapropiada de responsabilidades y otras rigideces» (Punto 17).

2.2. El Comité comparte esta opinión, pero considera que la respuesta general de la Comisión es inadecuada para responder al desafío de trabajar en un «mercado orientado al consumidor». En concreto, considera que la Comisión y los Estados miembros han de garantizar que la legislación vigente funcione en favor de sus objetivos y que se traten de manera más decidida los problemas tanto de capacidad aeroportuaria inadecuada como de sistemas de gestión del tráfico aéreo.

2.3. La respuesta de la Comisión abunda más en estudios (algunos de los otros ocho parecen que sufren retraso) que en «soluciones rápidas». Resulta, desde luego, difícil realizar observaciones sobre varios de los pasos previstos hasta que la Comisión presente las propuestas definitivas. No obstante, la Sección mantiene las opiniones siguientes:

- La Comisión debe asegurar que la ayuda estatal se limite a la reconstrucción y a aquellos casos en que se imponga una obligación de servicio público, y que no cuestione el funcionamiento del Mercado Interior (véase punto 3.7).
- La Comisión debe colaborar con el Consejo en la elaboración de una política exterior común basada en el artículo 84 (véase punto 3.8) Cuando el transporte aéreo evoluciona en un contexto de competencia mundial, no acometer de manera prioritaria la elaboración de una política exterior de la Unión Europea sería perjudicial, no sólo a la hora de obtener y mantener rutas, sino también en el ámbito social (emergencia del dumping social) y otros sectores.
- Debe prestarse una mayor atención al problema de la seguridad (véase párrafo 3.9).
- La elevada cuantía de las tasas aeroportuarias y de trayecto precisa un tratamiento urgente. Según afirmaba el informe del «comité de sabios», «la región europea padece de un nivel extraordinariamente elevado de tasas para el usuario» (véase punto 3.10) Las tasas que los aeropuertos imponen a las líneas aéreas regulares europeas representan de un 4 a un 6% de los costes de funcionamiento, en comparación con menos de un 2% en los Estados Unidos. Esta diferencia relativa tiene aún más peso sobre las tasas de CTA cuando no existe ninguna

tasa de trayecto para el tráfico interno de los Estados Unidos.

- La Comisión es excesivamente ambigua en cuestiones como la tributación y la financiación. Debería indicarse claramente que no se propone un incremento de la presión fiscal soportada por el sector (véase punto 3.14).
- Las recomendaciones sobre cuestiones sociales son demasiado imprecisas. Son necesarias propuestas detalladas sobre, entre otras cuestiones, la necesidad de que los trabajadores puedan adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado. Asimismo, se impone garantizar y armonizar la calidad del empleo y de las condiciones laborales de acuerdo con el principio del progreso social consagrado en los artículos 2 y 117 del Tratado. De cualquier modo, el tema se trata casi como si fuera una ocurrencia tardía (véase punto 3.16) El Comité Económico y Social considera que el proceso de liberalización lleva en marcha un tiempo suficiente como para permitir elaborar un primer informe sobre su impacto social, especialmente sobre el empleo y condiciones de trabajo, para detectar los efectos perversos que se hayan podido producir y estudiar su posible corrección.
- La Comisión debería tener en cuenta que un «mercado orientado al consumidor» es algo más que un mercado en que las tarifas se ajusten a los costes. También ha de ser un mercado en el cual cada consumidor esté en condiciones de tomar opciones con un conocimiento de causa adecuado a partir de datos facilitados en el punto de venta que incluyan la calidad del servicio y estadísticas sobre eficacia.

El Comité desarrolla los puntos anteriores en las observaciones específicas.

3. Observaciones específicas

Figuran a continuación las conclusiones de la Comisión, seguidas de las observaciones del Comité.

3.1. «La Comisión Europea

- considerará una prioridad política en el sector en los próximos años las medidas necesarias para aumentar el rendimiento y reducir los costes del sistema de aviación civil;
- se fijará como objetivo el aumento del rendimiento de la aviación civil europea mediante la eliminación gradual de su fragmentación, de manera que pueda aprovechar todas las ventajas económicas ofrecidas por un mercado realmente único de la aviación;
- asumirá sus responsabilidades en este sector en estrecha cooperación con los Estados miembros, las partes interesadas y las organizaciones internacionales especializadas.»

El Comité considera que estas afirmaciones son imprecisas e inadecuadas. Debería dejarse claro que las medidas que se adopten no deberían comprometer los niveles de seguridad, los intereses de los usuarios o los derechos de los trabajadores.

3.2. «La Comisión Europea»

- dará prioridad a la culminación del mercado interior y a la mejora considerable de las infraestructuras como piezas clave para que la industria europea de la aviación civil sea más competitiva y, por tanto, esté en condiciones de mantener los puestos de trabajo existentes y crear otros nuevos.»

El Comité considera que la importancia de este punto no puede subestimarse y, por consiguiente, sostiene firmemente aquellas medidas que mejoren la infraestructura y aumenten la capacidad y mejoren la utilización de los aeropuertos ya saturados o amenazados de congestión.

3.3. «La Comisión Europea»

- seguirá actuando para que se cumplan todos los requisitos del mercado único mediante la plena aplicación del tercer paquete de medidas. Las decisiones que tome sobre la aplicación de las cláusulas de salvaguardia tendrán en cuenta la situación económica.»

El Comité expresa su satisfacción de que la Decisión final del Consejo sobre el tercer paquete de medidas refleje gran parte de su Dictamen y toma nota de la afirmación de la Comisión de que «hay relativamente pocos problemas al respecto» y de que los Estados miembros no han invocado las cláusulas de salvaguardia. No obstante, la Sección espera con interés una puesta al día sobre la situación y la oportunidad de formular observaciones al inminente informe sobre la aplicación del tercer paquete.

3.4. «La Comisión Europea»

- tiene el propósito de aplicar procedimientos rápidos y eficaces, en especial para entablar contactos informales antes de la notificación formal de los acuerdos de cooperación entre transportistas aéreos, manteniendo y aplicando plenamente las exenciones de grupo existentes;
- examinará la posibilidad de establecer directrices de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE a distintos tipos de cooperación entre compañías aéreas. La finalidad de dichas directrices será fomentar las formas de cooperación que puedan incrementar el rendimiento y ofrecer claras ventajas para los usuarios del transporte aéreo;

- estudiará la conveniencia de revisar los requisitos de procedimiento establecidos en el Reglamento nº 3975/87 del Consejo con el objetivo de aligerar los trámites administrativos.»

Ésta es una respuesta demasiado prudente al «comité de sabios», que solicitaba claridad sobre la forma y la fecha en la que se desarrollarían los debates sobre capacidad. El Comité considera que es necesaria una respuesta más categórica. Además (en relación con el último guión de la recomendación), la Comisión debería afirmar que «revisará» (es decir, que tendría que haber superado la fase del «estudio»). El Comité insta a la Comisión a que formule propuestas de directrices sobre la aplicación de los artículos 85 y 86.

3.5. «La Comisión Europea»

- mantendrá la exención de grupo existente acerca de las consultas sobre tarifas y seguirá controlando de cerca las repercusiones de dichas consultas en el mercado;
- tomará en consideración la situación económica general y, en particular, la evolución de los costes al examinar la evolución de las tarifas.»

El Comité comparte las conclusiones de la Comisión. Asimismo, reconoce que la petición de «flexibilidad» formulada por el «comité de sabios» presenta dificultades a la hora de evitar la conclusión de acuerdos sobre tarifas.

3.6. «La Comisión Europea»

- controlará rigurosamente la aplicación efectiva del Reglamento nº 95/93 relativo a las normas comunes para la asignación de franjas horarias y tomará, si es necesario incluso antes de la última fecha de revisión (1 de enero de 1996), una iniciativa si la evolución del mercado así lo requiere.»

El Comité coincide con el «comité de sabios» en que debe elaborarse un informe sobre la eficacia del Código de Conducta en Materia de Asignación de Franjas Horarias, de 1993. También coincide con la Comisión en que la opción del «comité de sabios» —un incremento de la capacidad física— no siempre es posible (aunque ello nunca debería constituir una excusa para no tomar medidas al objeto de incrementar dicha capacidad física o de mejorar las condiciones materiales).

3.7. «La Comisión Europea»

- considera que sólo puede concederse ayuda financiera estatal para la reestructuración de los transportistas aéreos si no distorsiona la competencia o no existe el riesgo de que la distorsione. La Comisión Europea adoptará una decisión sobre la actualización de las directrices sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 tan pronto como acaben las consultas con los Estados miembros y las partes interesadas.

Calendario: El documento de consulta sobre las nuevas directrices estará disponible para las partes interesadas en junio de 1994.»

Éste probablemente sea el tema más controvertido en el sector de la aviación civil, y es la cuestión sobre la cual el «comité de sabios» presentó sus propuestas más radicales. En su proyecto de directrices (el documento de consulta mencionado por la Comisión), la Comisión parece rechazar la idea de una disposición única y definitiva por ser ésta incompatible con los artículos 92 y 93 (es decir, incompatibilidad con el Tratado). Sin embargo, resulta evidente (tal como lo ha declarado el Comité en otros Dictámenes sobre el Mercado Interior) la necesidad de que se aprecie que la Comunidad hace frente al problema de las ayudas estatales. Las ayudas deben limitarse a la reconstrucción y no cubrir pérdidas operativas. No deberían tampoco postergar las decisiones necesarias por conflictivas que resulten. En ningún caso deberían otorgarse en circunstancias que puedan perjudicar a otra compañía aérea.

La Comisión tiene el deber de imponer las condiciones específicas para la aprobación de las ayudas estatales. Es importante que tales condiciones se formulen cuidadosamente a fin de ayudar a la compañía aérea a reformarse por sí misma y sin nuevas subvenciones del Estado. También es importante que la Comisión supervise el respeto de las condiciones impuestas a lo largo de todo el periodo correspondiente. Por consiguiente, el Comité acoge favorablemente la intención declarada del enfoque de la Comisión, pero expresa su interés en que las decisiones sean transparentes, justas y conformes a los objetivos declarados de la Comisión. Podría justificarse la constitución de otro órgano encargado de examinar las cuestiones de competencia.

El Comité reconoce que la legislación comunitaria permite ya que, en determinadas condiciones de obligatoriedad de servicio público, el Estado otorgue subvenciones y que se ha aprobado para permitir, por ejemplo, las conexiones con regiones insulares o periféricas.

3.8. «La Comisión Europea

- adoptará las iniciativas necesarias para que se otorgue a los transportistas aéreos comunitarios el derecho a realizar vuelos a terceros países desde un Estado miembro que no sea el de matriculación;
- trabajará para que se sustituyan las cláusulas de nacionalidad que figuran en los acuerdos bilaterales de transporte aéreo de los Estados miembros por una cláusula comunitaria, y dará los pasos necesarios para ello;

- presentará propuestas sobre las relaciones con otros Estados europeos en el sector de la aviación a fin de poner en práctica los compromisos contraídos en los acuerdos de cooperación. Se dará prioridad a las relaciones con los países de Europa Central que han firmado acuerdos con la Unión Europea en este campo.

Calendario: La propuesta de mandato se presentará en julio de 1994

- seguirá realizando, en estrecha cooperación con los Estados miembros a través del grupo de aviación, discusiones preparatorias, en particular con Estados Unidos, a fin de determinar los campos en que una actuación común europea puede contribuir al incremento de la competitividad de las economías europeas;
- seguirá realizando los trabajos preparatorios para la elaboración de los procedimientos administrativos que deberán aplicarse en relación con las decisiones de política exterior en el sector de la aviación y, a este respecto, dará prioridad a la fijación de criterios de concesión de derechos de tráfico obtenidos a nivel comunitario.

Calendario: El documento de trabajo estará disponible antes de que finalice 1994.»

El Comité acoge favorablemente la reciente decisión del Tribunal de Justicia Europeo con respecto a las negociaciones del GATT, que confirma la interpretación del Tratado efectuada por el Comité en el sentido de que el artículo 84 debería constituir el fundamento de las relaciones exteriores en el terreno de la aviación civil. Sin embargo, el Comité lamenta la paralización observada en este tema y considera que los futuros documentos de debate no son sustitutivos de una colaboración entre la Comisión y el Consejo a fin de hallar un «modus vivendi» sobre esta cuestión.

3.9. «La Comisión Europea

- trabajará para la creación de una autoridad única que se encargue de la reglamentación en el campo de la seguridad aérea.

Calendario: El documento de trabajo estará disponible en octubre de 1994.

- dirigirá un estudio que investigue el modo más eficaz de realizar las certificaciones de navegabilidad

Calendario: El estudio se pondrá en marcha en junio de 1994.

- adjuntará a las propuestas futuras de medidas de armonización un análisis de los costes y los beneficios.»

El Comité apoya el objetivo de la Comisión y acoge favorablemente el trabajo dirigido a la constitución de una autoridad única encargada de la reglamentación que debería basarse en las normas más exigentes de

Europa. Por consiguiente, insta a los Estados miembros a mejorar las normas existentes como parte del proceso. El Comité estima que la cuestión de la seguridad precisa más atención por parte de la Comisión.

3.10. «La Comisión Europea

- continuará y acelerará el trabajo sobre los programas de redes transeuropeas para la gestión del tráfico aéreo que se tomarán como base para la utilización de los fondos de infraestructura;
- contribuirá activamente en los trabajos preparatorios para la creación del marco político e institucional necesario para la aplicación de un sistema único de gestión del tráfico aéreo en Europa.

Calendario: Se pondrá en marcha el estudio en agosto de 1994 según las conclusiones de la reunión ministerial del 10 de junio de 1994 (MATSE4)

- garantizará una contribución financiera comunitaria considerable para la preparación de un sistema de navegación aérea por satélite.»

El Comité sostiene firmemente todos los intentos de afrontar el problema de la fragmentación en los sistemas europeos de control del tráfico aéreo. El Comité expresa su interés en que la financiación procedente de distintas fuentes presupuestarias (dentro del Presupuesto de la Unión Europea y entre los presupuestos de los Estados miembros, de la Unión Europea y otros presupuestos) esté adecuadamente coordinada. Igualmente, el Comité reitera que emprender nuevos estudios no sustituye a la acción. No está claro de qué modo la Comisión y la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) coordinarán sus actividades.

3.11. «La Comisión Europea

- impulsará el aumento y desarrollo de la capacidad aeroportuaria a fin de que pueda dar respuesta a la demanda existente y futura así como a la interconexión de la red aeroportuaria con otras redes;
- tratará de que haya una contribución europea al desarrollo de nuevas capacidades aeroportuarias, especialmente en Milán, Berlín y Atenas, como primer paso para la realización del programa sobre la red transeuropea de aeropuertos;
- seguirá empleando los instrumentos de política regional a fin de mejorar los aeropuertos situados en regiones periféricas.»

Si bien está de acuerdo con las propuestas de la Comisión, la Sección considera que el trabajo realizado sobre las redes transeuropeas no ha prestado suficiente atención a los aspectos del transporte aéreo y que sería precisa una mayor insistencia en las conexiones con los aeropuertos, aprovechando mejor los existentes, y en el impacto medioambiental. Por consiguiente, es fundamental asegurar el establecimiento de instalaciones satisfactorias

en los aeropuertos, ya que de lo contrario se resentirá todo el sistema. Los aeropuertos regionales pueden resultar importantes para el desarrollo de muchas regiones y se debería atender especialmente a que no fueran ignorados en el momento de asignar los Fondos Estructurales.

3.12. «La Comisión Europea

- presentará un documento de consulta sobre el mejor modo de garantizar, por un lado, la no discriminación, la transparencia y el control de los costes en la prestación de servicios aeroportuarios y, por otro lado, una participación adecuada de los usuarios en el sistema de toma de decisiones.

Calendario: Principios de 1995.»

El Comité manifiesta su interés en que un documento de consulta no sea excusa para retrasar una actuación en el tema de las tasas aeroportuarias. Como señaló el «comité de sabios», las tasas que se cobran directamente en los aeropuertos europeos a las líneas aéreas son más elevadas que en los Estados Unidos.

En cuanto a la consulta, la Comisión ya ha presentado una propuesta al Consejo sobre la que se ha pronunciado el Comité⁽¹⁾. La Comisión debería aclarar su posición con respecto al futuro de tal propuesta.

3.13. «La Comisión Europea

- adoptará medidas con el fin de abrir los mercados de servicios de tierra a la competencia en los aeropuertos de la Comunidad.

Calendario: Octubre/noviembre de 1994.»

El Comité ya expuso su opinión al respecto en su Dictamen sobre el documento de consulta referente a los servicios de tierra y emitirá su Dictamen por separado sobre las propuestas finales de la Comisión sobre este tema.

3.14. «La Comisión Europea

- estudiará en detalle las repercusiones que pueden tener para las compañías aéreas las iniciativas fiscales que prepare;
- emprenderá un estudio económico comparativo del acceso de las compañías aéreas a los instrumentos financieros innovadores (leasing fiscal, amortización acelerada, conversión en valores) en diferentes lugares del mundo con vistas a proponer nuevas iniciativas si se confirma la existencia de problemas importantes en este aspecto para las compañías aéreas europeas.

(1) DO nº C 31 de 6. 2. 1991, p. 11.

Calendario: el estudio económico se iniciará en junio/julio de 1994.»

Es ambigua esta respuesta al «comité de sabios», que apelaba a que no se aumentase la presión fiscal soportada por el sector. La Comisión debe definirse definitivamente sobre esta materia, ya que, en concreto, será necesario elaborar una propuesta antes de que expire a fines de 1996 el tipo 0 de IVA.

El Comité se opone enérgicamente a que se incremente la presión fiscal en el sector y apoya la propuesta del «comité de sabios» de introducir el tipo 0 para los viajes intracomunitarios.

En cualquier caso, la Comisión deberá hacer frente a las cuestiones planteadas por el «comité de sabios» sobre el impuesto de sociedades y sobre nuevas formas de financiar las inversiones.

3.15. «La Comisión Europea

- examinará más a fondo las iniciativas sobre emisiones atmosféricas y sonoras de las aeronaves en lo que se refiere a su campo de aplicación y a su calendario;
- evaluará la viabilidad práctica de otras medidas, como el control del ruido en los aeropuertos, para aumentar la compatibilidad ambiental del transporte aéreo;
- intensificará el diálogo sobre los aspectos ambientales de la aviación civil con los socios comerciales importantes y, en particular, con los de otras regiones industrializadas;
- estudiará la viabilidad de la creación de un método de análisis de costes y beneficios de las medidas de protección del medio ambiente;
- se esforzará por aumentar el protagonismo europeo en el tratamiento de estos temas en la OACI.

Calendario: Publicación de un documento de consulta a mediados de 1995.»

La Comisión parece hacerse eco tan sólo de una parte de las recomendaciones del «comité de sabios» sobre el medio ambiente. No deberían ignorarse sus observaciones sobre nuevas pistas de aterrizaje y una mejor distribución en la ubicación de los aeropuertos. El Comité comprende las reservas de la Comisión en cuanto al recurso incondicional a organizaciones internacionales como la OACI, pero considera que, en la medida de lo posible, los acuerdos sobre normas deberían alcanzarse en un foro multilateral.

3.16. «La Comisión Europea

- analizará en estrecha colaboración con los Estados miembros las opciones de medidas para facilitar al

personal empleado en el sector de la aviación la adaptación a un nuevo entorno;

- será favorable a las ayudas destinadas a la adaptación del personal de las compañías aéreas;
- seguirá cuidadosamente la evolución en lo que se refiere a la localización de las actividades de la aviación, con objeto de detectar desde el principio los cambios estructurales que pudieran producirse;
- proseguirá su labor sobre la armonización de las condiciones de trabajo con objeto de establecer normas europeas para el personal de a bordo y de mantenimiento inspiradas en consideraciones de seguridad.»

El Comité considera que estas propuestas son genéricas e inadecuadas. Dan la impresión de que las consecuencias que se deriven para los empleados constituyen una preocupación tardía. Existe una clara necesidad de que la Comisión presente propuestas concretas y proyectos de medidas para garantizar cualificaciones y niveles de formación mínimos que ayuden al personal de las compañías a adaptarse a un entorno competitivo y a beneficiarse de él. La Comisión debe tratar los problemas de las horas de vuelo y descanso. El Comité lamenta el gran retraso registrado a la hora de presentar la propuesta referente al personal de líneas aéreas y al reconocimiento mutuo de las cualificaciones del personal de cabina. El Comité estima que deben instituirse mecanismos conjuntos de consulta e inquires el motivo por el cual la Comisión no ha dado ninguna respuesta a la propuesta del Comité de Sabios en el sentido de servirse del artículo 123 del Tratado para proporcionar una nueva formación al personal de líneas aéreas y aeropuertos en situación de inactividad laboral.

4. Otros puntos del informe del «comité de sabios» que no se tratan plenamente en el informe de la Comisión

4.1. El Comité coincide con el «comité de sabios» en que las cuestiones y los costes que conlleva la planificación de la construcción de aeropuertos pueden suponer un serio obstáculo para el desarrollo de «un sistema de transporte aéreo verdaderamente paneuropeo» y deberían ser examinados por la Comisión con vistas a la elaboración de propuestas (este tema también podría ser tratado por el comité del Consejo que se ocupa de la ordenación del territorio).

4.2. Gran parte del espacio aéreo reservado para usos militares debería ser suprimido por los Estados miembros correspondientes con el fin de reducir la congestión del espacio aéreo.

4.3. Los Estados miembros deberían revisar la práctica de imponer sanciones a las líneas aéreas que hayan tomado precauciones razonables en cuanto a la documentación de viaje y crear un marco de cooperación

entre autoridades de inmigración y líneas aéreas. (No obstante, el Comité sería contrario a cualquier reducción en la vigilancia de la inmigración ilegal).

5. Observaciones finales

Si bien apoya muchas de las propuestas de la Comisión, el Comité considera que la Comunicación es inadecuada

a la hora de afrontar los problemas de las líneas aéreas ante un mercado competitivo.

Deberían realizarse todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que se cumple convenientemente la legislación vigente y de que se afrontan las limitaciones relacionadas con la gestión del tráfico y la capacidad aeroportuaria. Además, la respuesta de la Comisión ha de tratar con mayor firmeza las cuestiones de las relaciones exteriores, la ayuda estatal, el cambio social y la mayor cuantía de las tasas aeroportuarias.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

ANEXO

al dictamen del Comité Económico y Social

La propuesta de modificación siguiente, que obtuvo más de un cuarto de los votos emitidos, fue rechazada en el transcurso de los debates:

Punto 3.7

Modifíquese el final del párrafo segundo de la siguiente forma:

«En ningún caso deberían otorgarse en circunstancias que puedan perjudicar, en forma desproporcionada con los objetivos a alcanzar, a otra compañía aérea.»

Exposición de motivos

1. El tratamiento de las ayudas públicas está desarrollado de forma equilibrada en todo el documento, reconociendo que existen algunos casos, de acuerdo con los Tratados, donde dichas ayudas pueden ser aprobadas por la Comisión Europea.
2. La redacción del Dictamen en su forma inicial, puede llevar a sugerir que todas las ayudas sean incompatibles, ya que en un mercado abierto como el de la aviación, siempre puede argumentarse que toda ayuda afecta a otra compañía aérea.
3. Por tanto, la redacción propuesta permite valorar la proporcionalidad entre la inevitable afectación de la competencia, con la importancia estratégica para un estado miembro y los objetivos sociales que las citadas ayudas pretenden alcanzar.

Resultado de la votación

Votos a favor: 40, votos en contra: 83, abstenciones: 8.

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se reforma la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾

(95/C 110/09)

El 14 de julio de 1994, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Kienle).

En su 323º Pleno (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por 126 votos a favor, 8 en contra y 13 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité Económico y Social acoge favorablemente que la Comisión haya presentado una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se reforma la organización común del mercado vitivinícola. Sin embargo, su tardía presentación en mayo retrasó considerablemente las deliberaciones en las instituciones comunitarias interesadas. Por otra parte, la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo y la renovación de mandato en el CES supusieron una dilación más en la elaboración de los dictámenes del Comité.

1.2. El Comité rechaza la afirmación, formulada por la Comisión en la exposición de motivos de la propuesta, de que la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre la evolución y el futuro de la política vitivinícola (doc. COM(93) 380 final) de 22 de julio de 1993 encontró un amplio consenso entre las instituciones comunitarias y organizaciones profesionales. En realidad fue todo lo contrario. En efecto, es lamentable que la Comisión no haya tenido en cuenta las sugerencias fundamentales efectuadas por el CES y haya desarrollado la mayor parte de la propuesta de Reglamento a partir de su propia Comunicación.

1.3. Las deliberaciones sobre la propuesta de Reglamento mantenidas hasta ahora en el Consejo de la Unión Europea ponen de relieve que prácticamente todos los Estados miembros viticultores albergan serias dudas o incluso rechazan rotundamente la propuesta de reforma. El Comité considera también inaceptables las propuestas presentadas y solicita a la Comisión que efectúe una modificación radical de la propuesta de Reglamento.

2. Observaciones sobre las diferentes propuestas

2.1. *Objetivo de la reforma (considerandos)*

2.1.1. El Comité reitera las críticas que ya expresó claramente en su Dictamen de 23 de febrero de 1994 a la propuesta de solución sugerida por la Comisión. Efectivamente, el objetivo de la Comisión de establecer un equilibrio de mercado merece todo el apoyo posible si dicho equilibrio no supone un menoscabo unilateral para los productores europeos. Ahora bien, el sistema de cuotas propuesto y las cantidades de producción de referencia perjudican exclusivamente a los productores europeos, pues las obligaciones internacionales contraídas por la UE con arreglo a los acuerdos del GATT sólo

tendrán repercusiones en los viticultores de la Unión Europea, ya que se verán obligados a reducir su producción y proceder al abandono de las tierras.

El Comité estima que, con el actual marco jurídico general, no se puede establecer un equilibrio del mercado dirigido de modo centralizado por las administraciones de la UE. Por consiguiente, habrá que buscar otro enfoque para resolver los problemas de mercado de la Unión Europea.

2.1.2. El Comité recuerda que, en su documento de reflexión, la Comisión establecía como otros objetivos de la reforma del mercado vitivinícola la desburocratización, la aplicación del principio de subsidiariedad y la potenciación de la propia responsabilidad de la industria. Estos objetivos no se han tenido suficientemente en cuenta en la propuesta de Reglamento de mayo de 1994. Por ello en el presente Dictamen el Comité presenta algunas propuestas sobre la mejor forma posible de conseguir dichos objetivos.

2.1.3. El Comité insiste una vez más en que la orientación del mercado debe ser el elemento central del proyecto de reforma, lo que significa abandonar una gestión centralizada del mercado.

2.1.3.1. En cambio, debe fomentarse la competitividad de la viticultura europea a nivel internacional y en competencia con otras bebidas, eliminar las trabas comerciales —como, por ejemplo, los elevados impuestos sobre el consumo aplicados por algunos Estados miembros—, evitar impuestos sobre el consumo discriminatorio entre las bebidas y crear nuevas condiciones marco a nivel productor y comercial. Esta nueva orientación de la política vitícola europea deberá ser introducida inmediatamente para completarse a lo largo de un período transitorio de 10 años.

2.1.4. El Comité se pronuncia a favor de una clara separación entre la política socioestructural y la política de mercados. Independientemente de los objetivos de esta última, se deben reconocer los esfuerzos de los viticultores por mantener el paisaje rural. Por ello, habrá que aportar los recursos comunitarios necesarios para garantizar la conservación de las regiones vitícolas tradicionales que, si bien se ven afectadas por importantes problemas estructurales, revisten una especial importancia para el medio ambiente y la estructura económica de las comarcas rurales.

2.1.5. El Comité recuerda que la viticultura forma parte del patrimonio cultural europeo y cuenta en la

(1) DO nº C 194 de 16. 7. 1994, p. 1.

mayoría de los casos con una gran tradición en las diferentes regiones vitícolas. Una reforma que no tenga en cuenta este trasfondo cultural y tradicional de las regiones vitícolas y de sus técnicas de vinificación está condenada al fracaso. Por el contrario y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, la reforma debe potenciar el espíritu de responsabilidad de las regiones de Europa respecto a la política de mercados y de calidad. Ello significa proceder simultáneamente a la liberalización y desburocratización en favor de la iniciativa y responsabilidad de la propia industria vitícola.

2.1.6. El Comité se pronuncia a favor de que la Unión se limite a regular lo que sea absolutamente indispensable para el funcionamiento de un mercado común desde el punto de vista del consumidor y de la economía. En principio, deberían adoptarse las normas al nivel regional más bajo posible, exigencia que no aparece suficientemente reflejada en las propuestas de la Comisión.

2.2. *Programas regionales de adaptación (Título I)*

2.2.1. A fin de determinar la orientación de los programas regionales y las responsabilidades en la materia, habría que definir exactamente el término de «región». El Comité no cuestiona que los programas regionales de adaptación puedan ser necesarios para muchas regiones vitícolas, pero los programas propuestos contradicen los objetivos de la liberalización y subsidiariedad. Para establecer una clara separación entre la política social y la política de mercados, el Comité propone dividir los programas regionales propuestos por la Comisión en programas socioestructurales y programas sobre la estructura del mercado. Para ello la UE deberá facilitar suficientes recursos. El Comité estima conveniente que se disponga una cofinanciación adicional con recursos nacionales o regionales. En cambio, los mecanismos de intervención del mercado deben proceder exclusivamente del FEOGA-Garantía.

2.2.2. El Comité propone a tal fin que la UE se limite a presentar una oferta de medidas facultativas a las que podrían recurrir las zonas vitícolas. Habrá que tener en cuenta la posibilidad de que el proceso de reestructuración sea compatible con el desarrollo regional y social.

2.2.3. El Comité se pronuncia a favor de un programa comunitario que redunde en provecho de los viticultores que atiendan explotaciones vitícolas en condiciones desfavorables. Entre éstas cabe señalar la práctica de la viticultura en colinas o laderas de fuerte pendiente o en superficies con peligro de erosión. Este programa debe ayudar a evitar el abandono de la viticultura en aquellas regiones vitícolas tradicionales en las que su práctica suponga elevados costes, y a impedir que se cultiven otras tierras de explotación menos costosa pero que resultan menos adecuadas para la viticultura. Por otra parte, el programa debe ofrecer compensaciones a los viticultores por la conservación del paisaje en estas tierras de cultivo tradicional, que a menudo también son importantes zonas de descanso y turismo.

2.2.4. El Comité solicita un programa específico para la práctica de la viticultura que fomente la adopción de medidas de explotación respetuosas con el medio

ambiente. Ya en la actualidad los viticultores en general se sienten obligados a practicar una producción que respete las condiciones locales y favorezca la conservación del suelo. El programa medioambiental debería servir para garantizar la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales mediante la actividad de los viticultores. Para ello habrá que establecer unas condiciones generales de fomento que se basen en los conocimientos científicos y las consultas.

2.2.5. El Comité recomienda que se faciliten recursos comunitarios para apoyar el desarrollo de mejores estructuras de comercialización en las regiones productoras. La viticultura en general se caracteriza por ser practicada en pequeñas explotaciones. Existe, pues, el peligro de su total dependencia de una demanda caracterizada por importantes procesos de concentración. A fin de evitarlo, se impone tomar medidas enérgicas para aumentar la competitividad de las estructuras de la oferta en las regiones viticultoras.

2.2.6. El Comité sugiere que los programas sociales de la agricultura se adapten a las necesidades específicas de la viticultura mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas en favor de los jóvenes viticultores y para garantizar el seguro de vejez de viticultoras y viticultores en aquellos países que no proporcionen una cobertura social a todos sus ciudadanos.

2.2.7. Para fomentar la adaptación del potencial de las tierras de cultivo a las condiciones del mercado, debería ofrecerse durante el período transitorio un programa de arranque voluntario. La regionalización de las primas permitiría tener en cuenta las diferentes circunstancias estructurales y socioeconómicas. En una primera fase, habría que ofrecer primas atractivas para reducir las progresivamente hasta que finalice el período transitorio. Los programas de arranque deberían ser dirigidos por las administraciones de las regiones vitícolas, a fin de evitar efectos negativos sobre la estructura vitícola. Los Estados miembros podrán excluir de esos programas a aquellas regiones o partes de regiones vitícolas en las que el ritmo de arranque en los cinco últimos años haya sido superior al término medio, o que deban ser conservadas para garantizar la calidad o la preservación de las estructuras vitícolas tradicionales o del medio ambiente.

2.2.8. En cualquier caso, parece indispensable tener un conocimiento previo global, objetivo y actualizado de todos los datos básicos relativos a las superficies vitícolas en las que ya se hayan practicado arranques y a la extensión y localización de los viñedos implantados abusivamente.

El conocimiento de estos datos permitiría tomar decisiones más meditadas sobre las medidas que se deban adoptar.

2.3. *Normas sobre prácticas y tratamientos enológicos (Título II)*

2.3.1. El Comité hace especial hincapié en que, al imponer las condiciones de producción y autorizar los tratamientos enológicos (como, por ejemplo, el grado alcohólico natural mínimo, el enriquecimiento, la acidificación, etc.), deben tenerse en cuenta las condiciones geográficas, climáticas y atmosféricas de las regiones vitícolas europeas.

2.3.2. Por consiguiente, el Comité no suscribe la opinión de la Comisión Europea en el sentido de que es posible reducir de 7 a 3 el número de regiones vitícolas y uniformizar los grados alcohólicos naturales mínimos y los tratamientos enológicos.

2.3.3. En cambio, se pronuncia a favor de que se examine la división de las regiones vitícolas de acuerdo con criterios objetivos (véase el dictamen de iniciativa del Comité de 27 de octubre de 1988 sobre la demarcación de las regiones vitícolas de la Comunidad).

2.3.4. El Comité estima que los tratamientos enológicos constituyen el instrumento más importante para fomentar la política de calidad.

2.3.5. La utilización de tratamientos enológicos destinados a aumentar la producción y no la calidad es contraria a los objetivos de la organización del mercado. Por consiguiente, el recurso a los tratamientos enológicos debería limitarse al mínimo reservándose tan sólo para compensar las diferentes cosechas en función de las condiciones climáticas y atmosféricas.

2.3.6. A fin de evitar un recurso abusivo a los métodos de enriquecimiento, éste sólo debería permitirse en el caso de los vinos a los que se haya impuesto un rendimiento máximo por hectárea.

2.3.7. El Comité es consciente de que en los diferentes procedimientos de enriquecimiento intervienen distintas tradiciones, experiencias y valoraciones.

2.3.8. Así, en regiones vitícolas en las que el enriquecimiento no es necesario ni permisible o en las que sólo se realiza con mosto concentrado, la chaptalización es totalmente rechazada. En cambio, las regiones en las que está permitida la chaptalización prefieren este método al enriquecimiento con concentrados.

2.3.9. No se apoya la extensión de la chaptalización a toda la Unión Europea, ya que de esta manera no se tendrían en cuenta ni las diferentes condiciones climáticas y geográficas ni los métodos tradicionales. La prohibición de la chaptalización vigente hasta el momento debe mantenerse en sus dimensiones actuales. En adelante sólo debería mantenerse la autorización de la sacarosa para las regiones vitícolas en las que ya se recurría tradicionalmente a la chaptalización antes de establecerse la organización del mercado vitícola europeo.

Para evitar distorsiones de la competencia entre los diversos países productores de la Unión Europea, deberían mantenerse las ayudas para el mosto de uva concentrado, rectificado o no.

A fin de que los consumidores estén debidamente informados sobre el método de enriquecimiento utilizado, el Consejo debería emitir una disposición a ese respecto en el marco del Reglamento sobre las denominaciones del vino.

2.4. *Intervenciones y otras medidas de saneamiento del mercado (Título III)*

2.4.1. A la vista de la experiencia adquirida, el Comité no considera que las medidas de intervención, ya sean facultativas u obligatorias, constituyan el instrumento

adecuado para sanear el mercado. Se rechaza categóricamente la propuesta de la Comisión de establecer un sistema de cuotas con cantidades de referencia junto con una destilación obligatoria. En lugar de reducir la orientación del mercado y la burocracia, se desembocaría en nuevas medidas coercitivas, injerencias en el mercado y burocratización.

2.4.1.1. Para el mercado vitícola de la UE que, a raíz de los acuerdos del GATT, permite un libre comercio exterior, las cuotas de producción (producción de referencia) representan un instrumento de control totalmente inadecuado.

2.4.1.2. Si se materializaran las perspectivas de consumo pesimistas que anuncia la Comisión y simultáneamente aumentarían las importaciones procedentes de terceros países (por ejemplo, de Europa oriental y ultramar), los viticultores europeos deberían asumir la responsabilidad exclusiva por el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Incluso si se produjese un ligero aumento del consumo en la UE con un importante incremento de las importaciones, se reducirían las cuotas para los viticultores europeos.

2.4.1.3. Las cuotas de producción para el vino no tienen en cuenta los dinámicos procesos de mercado en el sector vinícola. Y, sobre todo, no tienen presente la especificidad de los distintos productos.

2.4.1.4. Al margen de estas objeciones de principio contra una regulación de las cuotas, el Comité teme, además, que una regulación de esa índole provoque nuevas tensiones entre las diversas regiones vitícolas europeas, pues ya a la hora de determinar las cuotas y su reparto entre los Estados miembros y en el interior de cada uno de ellos resulta imposible llegar a un acuerdo.

2.4.2. Por otra parte, el Comité pide que se simplifique sin demora todo el sistema de intervención. Por lo que respecta a la destilación, deberían preverse dos destilaciones: una «preventiva» de carácter voluntario que se efectuaría al inicio de la campaña y a un precio atractivo, y otra «obligatoria» cuyo precio, más bajo que el reservado a la «preventiva», debería determinarse en función de los excedentes.

El Comité estima necesario mantener la ayuda al almacenamiento privado, como medida para paliar las diferencias entre las campañas excedentarias y las de menor cosecha.

2.4.3. El Comité considera que la destilación de los subproductos de la vinificación, así como la destilación de las cantidades que sobrepasen los rendimientos por hectárea, son medidas que fomentan la calidad. Por consiguiente, estas cantidades no deberían beneficiarse de la ayuda de los fondos de intervención de la UE.

2.5. *Promoción de los productos de calidad (Título IV)*

2.5.1. El Comité acoge favorablemente que la Comisión haya concretado sus propuestas sobre la promoción de los productos de calidad. Dichas propuestas represen-

tan un paso adecuado hacia la mejora de las condiciones generales para la comercialización de los productos vitícolas, pero no responden a la solicitud efectuada en su día por el CES en el sentido de que la comercialización de dichos productos constituya un punto fundamental de la reforma del mercado vitivinícola.

2.5.2. El Comité reitera su propuesta de que se desarrolle un amplio programa global para la promoción de la venta de los productos vitícolas. Elementos de dicho programa deberían ser el estudio del mercado y las estrategias de información y comunicación, así como las medidas de apoyo a la política de producción y venta de las empresas vitivinícolas, e igualmente la eliminación de los obstáculos jurídicos, económicos y fiscales que impiden la comercialización.

2.5.3. Siguen faltando datos suficientes sobre la evolución del mercado y del consumo, datos que sólo podrían conseguirse mediante un ambicioso programa de estudio y análisis del mercado, para analizar la evolución de las preferencias por parte de compradores y consumidores (hostelería, restauración, unidades familiares, etc.) y la motivación de los consumidores para cambiar sus hábitos de compra y consumo.

2.5.4. El Comité se pronuncia a favor de un programa de información y explicación sobre las beneficios que reporta un consumo moderado de vino en el marco de una alimentación consciente y sobre los peligros de su abuso.

2.5.5. A fin de poder llevar a la práctica estas medidas de estudio e información, es indispensable que la UE aporte muchos más recursos que los previstos hasta ahora por la Comisión.

2.5.6. El Comité considera que el mantenimiento de elevados impuestos al consumo sobre el vino constituye un obstáculo a su venta. La propuesta de la Comisión de introducir un impuesto sobre el vino en los Estados miembros en los que hasta ahora no estaba sometido a imposición alguna contrarrestaría todas las medidas encaminadas a mejorar las condiciones de su comercialización. Por consiguiente, el Comité insta a la Comisión y al Consejo a que modifiquen su política fiscal sobre el consumo del vino para adaptarla a los objetivos de la reforma de la organización del mercado vitivinícola.

2.5.7. El Comité hace hincapié en que actualmente se encuentran vigentes diferentes disposiciones comunitarias para la denominación y presentación de las diversas categorías de vino y que en algunos sectores siguen siendo competentes los Estados miembros. Por consiguiente, es necesario examinar las variadas y diferentes disposiciones vigentes en la actualidad y establecer un marco legislativo común para la denominación y presentación de todas las categorías de vino. Asimismo, desde el punto de vista de la información al consumidor y de acuerdo con los modernos principios de comercialización, se impone proceder a la revisión de las disposiciones vigentes, así como de la norma aún no promulgada sobre la indicación de los ingredientes con arreglo a la directiva sobre etiquetado. En particular, habrá que considerar la necesidad de relajar el actual principio de prohibición (están prohibidas todas las indicaciones que no estén expresamente permitidas) mediante una reglamentación como la que rige los vinos espumosos: de acuerdo con ésta, además de las indicaciones obligato-

rias, se permiten otras, siempre y cuando no resulten excesivas.

2.6. Organizaciones y acuerdos interprofesionales (Título V)

2.6.1. El Comité considera que las medidas tendentes a la responsabilización de la industria vitivinícola en la adaptación de la oferta a la demanda y a la gestión autónoma de las estructuras de producción, comercio y venta, constituyen importantes pasos hacia la liberalización y la subsidiariedad en la legislación vitivinícola.

2.6.2. Sin embargo, no estima estrictamente indispensable que en el documento sobre la reforma se establezcan normas detalladas para el reconocimiento y la actividad de estas organizaciones. En lugar de ello, habría que limitarse a establecer en el reglamento básico una regulación general sobre la autorización de los acuerdos interprofesionales y no someter las disposiciones de aplicación al debate de la reforma, sino deliberar sobre ellas acto seguido.

3. Modificación del Reglamento (CEE) nº 822/87 (Título VI)

3.1. Si la UE renuncia a practicar una gestión centralizada del mercado vitivinícola europeo, será posible simplificar significativamente el costoso sistema estadístico seguido actualmente para observar la evolución del potencial vitivinícola. Por consiguiente, es necesario simplificar el mecanismo de evaluación propuesto para:

- la producción de los diferentes productos vitícolas;
- los usos industriales de estos productos;
- la evolución del consumo de vinos y de otros productos que puedan consumirse sin transformar;
- la gestión del mercado para potenciar la necesaria adaptación de la oferta y para organizar las actividades de fomento del consumo.

La experiencia adquirida hasta ahora con las declaraciones de las explotaciones ha puesto de relieve que la evaluación es muy costosa y requiere mucho tiempo. Por consiguiente, dado el dinamismo de los mercados, parece oportuno recurrir a muestreos y grupos de expertos.

3.2. Se acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de prorrogar la prohibición de nuevas plantaciones. Sobre todo durante el período transitorio de una gestión del mercado a un mercado libre bajo responsabilidad de los viticultores regionales, no deberá ponerse en peligro el proceso de adaptación ampliando a nivel local o regional las superficies vitícolas.

3.3. Debe seguir ejerciéndose sin restricción alguna el derecho a la replantación y la transferencia de los derechos de replantación a fin de cultivar las mejores superficies de las zonas vitícolas con vistas a una política de calidad. No se debería autorizar a la Comisión a

limitar los derechos de replantación para adaptar el potencial vitícola a las necesidades del mercado. La definición y el ejercicio del derecho a la replantación en la UE debería ser responsabilidad regional.

3.4. La clasificación de las variedades de vid debería llevarse a cabo mediante un método comunitario uniforme. Su aplicación debería transferirse a las regiones.

4. Régimen de abandono de superficies vitícolas aplicable en las zonas no incluidas en los programas regionales (Título VII)

De acuerdo con lo ya manifestado a propósito del Título I, el Comité se pronuncia a favor de un programa de arranque facultativo independiente de los programas regionales. La cuantía de las primas no parece suficiente para garantizar una utilización duradera del programa.

5. Modificación del Reglamento (CEE) nº 823/87 (Título VIII)

El Comité hace hincapié en que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, la regulación del rendimiento por hectárea debe ser responsabilidad de las regiones. Por consiguiente, se rechazan las disposiciones que limitan aún más el margen de maniobra de los Estados miembros.

6. Modificación del Reglamento (CEE) nº 2048/89 (Título IX)

El Comité apoya las medidas que sirvan para mejorar la eficacia del control y una aplicación uniforme de la normativa comunitaria. Sin embargo, se considera que

los programas previstos suponen una mayor burocratización. Por ello el Comité propone que se estudie la simplificación de las disposiciones sobre declaraciones y contabilidad y de los documentos de acompañamiento, entre otras medidas sobre supervisión vitícola. La cooperación entre los organismos responsables de la supervisión en los diferentes Estados miembros debería mejorarse lo antes posible.

7. Registro vitícola simplificado (Título X)

La simplificación del registro vitícola constituye una de las medidas necesarias para liberalizar y desburocratizar la normativa vitícola de la Unión. Independientemente de la simplificación de la legislación de la UE, habría que permitir a las regiones y a los Estados miembros la posibilidad de establecer otras normas sobre la gestión de su mercado.

8. Conclusiones

8.1. El Comité insta al Consejo a que agilice las deliberaciones sobre una reforma de la organización del mercado vitivinícola y las concluya lo antes posible, ya que en el futuro la viticultura europea necesitará contar con unas disposiciones marco fiables.

8.2. Tal como la Comisión solicita, las deliberaciones deben continuar en un espíritu de diálogo para alcanzar soluciones consensuadas. Una confrontación abierta entre las regiones vitícolas perjudicaría en última instancia a todas ellas y a la imagen del vino como valor cultural.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y el Reglamento (CEE) nº 1010/86 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química⁽¹⁾

(95/C 110/10)

El 15 de diciembre de 1994, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

El Comité Económico y Social decidió encargar al Sr. Charles Pelletier la preparación de los trabajos en este asunto como Ponente general (arts. 20 y 50 del Reglamento Interno).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría, 19 votos en contra y 7 abstenciones el siguiente dictamen.

OBSERVACIONES PRELIMINARES

El Comité lamenta que el reducido margen de tiempo de examen y reflexión haya dificultado la redacción del presente dictamen.

Por otro lado, lamenta que el plazo reducido impuesto por el Consejo haya impedido la preparación de los trabajos en la materia en el seno de la Sección de Agricultura y Pesca.

1. Observaciones generales

1.1. En el sector del azúcar y la isoglucosa, el régimen de cuotas de producción establecido en el Reglamento (CEE) nº 1785/81 ha sido renovado en varias ocasiones durante períodos breves y modificado para la campaña de 1994-1995 por el Reglamento (CEE) nº 133/94 por el que se establecen las modalidades de inclusión de la inulina en el régimen de cuotas y en el de autofinanciación. Desde la entrada en vigor de este Reglamento, la situación se ha visto modificada por una parte, por los Tratados de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia y, por otra parte, por la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 3290/94 relativo a la aplicación del GATT.

1.2. La nueva propuesta de la Comisión no introduce cambios importantes de los principios existentes desde 1968 en materia de organización de la producción de azúcar. Esencialmente, se propone lo siguiente:

- a) una prórroga de seis años para los regímenes de cuotas y de autofinanciación;
- b) un mecanismo de ajuste de las cuotas garantizadas que permita asumir los compromisos de exportación adquiridos por la Unión Europea en el marco del Acuerdo sobre agricultura de la Ronda Uruguay;

- c) un nuevo estatuto del refinado destinado a garantizar a las refinerías un abastecimiento acorde a sus necesidades tradicionales y que se base en los acuerdos de importación concertados en el marco del Acuerdo de la Ronda Uruguay y con los países ACP;
- d) otras medidas destinadas a reducir o suprimir la financiación del traslado de azúcar «C», las ayudas nacionales italianas y la asistencia financiera del FEOGA a la utilización del azúcar en la industria química.

El Comité aprueba la propuesta de la Comisión con salvedad de las siguientes observaciones y sin renunciar a la posibilidad de elaborar nuevos trabajos adicionales en la materia.

2. Observaciones específicas

2.1. En sus dictámenes anteriores de 25 de noviembre de 1992⁽²⁾ y de 28 de abril de 1993⁽³⁾ sobre dos propuestas consecutivas de modificación del Reglamento (CEE) nº 1785/81, el Comité pidió a la Comisión que presentara una propuesta de Reglamento sobre el azúcar para un período prolongado. Por lo tanto, el Comité se congratula de que la presente propuesta responda a esta solicitud y, por consiguiente, proporcione a los productores y transformadores la seguridad jurídica que requieren por lo que se refiere a sus decisiones en materia de rotación de cultivos y de inversión.

2.2. El Comité observa que el régimen de cuotas y los mecanismos de autofinanciación de la organización común de mercados en el sector del azúcar han garantizado la orientación de la producción y evitado la aparición de problemas de carácter presupuestario, propiciando la organización del reparto de la producción agrícola de remolacha y de la industria azucarera entre los diferentes Estados miembros y fomentando la creación de empleo, el mantenimiento y el desarrollo de las zonas rurales interesadas por medio de la limitación de los riesgos de traslado de empresas.

⁽¹⁾ DO nº C 377 de 31. 12. 1994, p. 8.

⁽²⁾ DO nº C 19 de 25. 1. 1993.

⁽³⁾ DO nº C 161 de 14. 6. 1993.

- 2.3. Por lo tanto, el Comité considera que este régimen, distinto del que se aplica a las otras grandes producciones vegetales, puede continuar aplicándose durante las próximas seis campañas.
- 2.4. A fin de hacer frente a los compromisos de exportación adquiridos por la Unión Europea, la Comisión ha propuesto crear un mecanismo de reducción eventual de las cuotas, que equivale a transferir el peso de la responsabilidad de estos compromisos a los productores y los transformadores.
- 2.5. El Comité observa que la Comisión no ha intentado garantizar desde un principio una mayor comercialización de la producción comunitaria en todo el territorio de la Unión, recurriendo a fuentes de financiación y nuevos mecanismos que favoreciesen la promoción del azúcar especialmente en el ámbito no alimentario.
- 2.6. El Comité acepta el mecanismo de ajuste de las cuotas que propone la Comisión. No obstante, pide al Consejo que su aplicación esté supeditada a la realización previa, por parte de la Comisión, de una gestión dinámica de la comercialización interna y de las existencias.
- 2.7. La Comisión propone un nuevo estatuto del refinado en respuesta a las peticiones formuladas en repetidas ocasiones por las refinerías y los países ACP exportadores de azúcar a la Comunidad. El Comité comprende el razonamiento de esta propuesta que proporciona a la industria de refinado garantías de abastecimiento con las que no contaba hasta el momento y ofrece nuevas posibilidades de acceso preferente.
- 2.8. No obstante, estas garantías se han dado en un momento en que las garantías proporcionadas a los productores de remolacha y de azúcar están llamadas a disminuir a causa del GATT.
- 2.9. Por lo tanto, el Comité estima que las cuotas de refinado no deberían sobrepasar los importes que propone la Comisión.
- 2.10. Además, el Comité insiste en que sólo se garanticen las importaciones preferentes especiales provenientes de los países ACP.
- 2.11. El Comité recuerda su dictamen de 25 de noviembre de 1992 e insiste en que, cuando se establezcan el arancel especial y el precio mínimo de importación de los diferentes tipos de azúcar originarios de los países ACP, se mantenga la preferencia comunitaria en todo el territorio comunitario por lo que se refiere al azúcar blanco y al azúcar terciado originario de la Unión Europea.
- 2.12. Además, el Comité reitera la posición que adoptó el 28 de abril de 1993 cuando pidió que se estableciera en términos categóricos una prohibición estricta de las transferencias de cuotas entre distintos edulcorantes (azúcar, isoglucosa e inulina), y estima que esta prohibición debe aplicarse igualmente a las cuotas de refinado y a las transferencias entre Estados miembros a fin de limitar los riesgos de traslado de empresas de un país a otro.
- 2.13. El Comité estima que el mecanismo de traslado forma parte integrante del régimen de cuotas y que su funcionamiento, desde 1981/82, permite neutralizar las consecuencias de las variaciones de cosecha anual o de las fluctuaciones de los precios mundiales, y responde de forma adecuada al objetivo de regularización de los abastecimientos de azúcar por lo que se refiere a los mercados comunitarios y mundiales.
- 2.14. Por otro lado, el Consejo siempre ha compartido este punto de vista, rechazando en dos ocasiones las propuestas restrictivas de la Comisión en la materia. El Comité pide al Consejo que rechace por tercera vez la propuesta de la Comisión cuyo objetivo consiste en suprimir la financiación del traslado, ya que esta propuesta sólo puede conducir a una perturbación innecesaria de las comercializaciones de azúcar internas y externas, y a una pérdida de ingresos para el sector agrícola.
- 2.15. En cambio, el Comité aprueba la propuesta de la Comisión que prevé la financiación del traslado del azúcar «A» y del azúcar «B» que se convierten en «C» debido a las restricciones impuestas por el GATT.
- 2.16. El FEOGA se ha ocupado hasta el momento de la financiación de las restituciones a la producción abonadas a la industria química en concepto de la utilización de azúcar, almidón o glucosa, dentro de un límite de 60 000 toneladas por lo que se refiere al azúcar (artículo 9 del Reglamento nº 1010/86) y sin límite cuantitativo por lo que se refiere al almidón y a la glucosa.
- 2.17. El Comité pide al Consejo que deniegue la propuesta de la Comisión de anular este artículo 9, ya que conduciría, por lo que se refiere al Sector del azúcar/Industria química, a una retirada total y discriminatoria del FEOGA y supondría un coste de entre 25 y 30 millones de ecus para los cultivadores y transformadores.
- 2.18. El sector de remolacha/azúcar italiano está autorizado, desde 1968, para recibir ayudas nacionales de adaptación. La Comisión propone al Consejo una reducción o una supresión de estas ayudas en función de cada región.
- 2.19. El Comité pone en tela de juicio la validez de las estadísticas que ha presentado la Comisión en apoyo de su propuesta, dado que de los datos oficiales se desprende que la diferencia de rendimiento entre las áreas más favorecidas de Italia y la media europea es del 30%.

Por consiguiente, pide al Consejo que, antes de pronunciarse al respecto, tenga en cuenta que la reducción o supresión de dichas ayudas tendrá inevitablemente

como consecuencia una importante disminución de la superficie remolachera y graves repercusiones sobre el empleo en la industria azucarera.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Europa en marcha hacia la sociedad de la información. Plan de actuación»

(95/C 110/11)

El 29 de julio de 1994, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la comunicación mencionada arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 3 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Ramaekers).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 23 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con 2 votos en contra y 2 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El Comité acoge favorablemente el afán de la Comisión de presentar un programa de actuación que permita a Europa responder al reto de la sociedad de la información. El presente dictamen emitido por el Comité es preliminar. Teniendo en cuenta que el tema objeto del examen es evolutivo, los trabajos deberán continuar. El Comité afirma que el proyecto de sociedad de la información también debe integrar exigencias relativas a la creación de empleos, a la protección del medio ambiente, a las posibilidades de acceso y a los aspectos sociales. Subraya que, en estos ámbitos, aún queda mucho por hacer.

1.2. El Comité toma nota de que la Comunidad solicita al sector privado que asuma su función de empresa y ponga en marcha cuanto antes iniciativas concretas dirigidas a favorecer la rápida creación de la sociedad de la información. Por su parte, la Comunidad se compromete a asumir sus responsabilidades mediante la creación de un marco reglamentario adecuado.

1.3. Dentro de este marco, es muy importante que la aplicación de la legislación comunitaria se realice de la

misma manera y con el mismo efecto. El sector público ha de desempeñar un papel principal en esta tarea y, por ello, debe participar desde el principio en el desarrollo de la sociedad de la información.

1.4. En su Comunicación, la Comisión presenta un plan que abarca cuatro campos:

- el marco reglamentario y jurídico,
- las Redes, los servicios básicos, aplicaciones y contenido,
- los aspectos sociales y culturales,
- el fomento de la sociedad de la información.

1.5. El Comité considera que éstos son los cuatro campos principales que deben estudiarse para poder responder al reto de la sociedad de la información. Ahora bien, el Comité considera que no deben olvidarse

los aspectos técnicos e industriales, imprescindibles para que la Comunidad pueda controlar esta revolución tecnológica y social.

2. Antecedentes

2.1. Informe Bangemann

2.1.1. Consciente de la extensión del programa de trabajo presentado por la Comisión, el Comité no puede examinar ahora todas las implicaciones de cada aspecto y, por ello, propone tratar de momento únicamente los aspectos que considera esenciales en la actualidad.

2.1.2. Las recomendaciones al Consejo Europeo contenidas en el informe titulado: «Europa y la sociedad global de la información», ponen de relieve la urgencia de las medidas que deben adoptarse.

2.1.3. Este informe propone una línea de conducta basada en la estricta aplicación de las normas de competencia.

2.1.4. Uno de los puntos importantes del informe propone suprimir los monopolios, liberalizar las infraestructuras repartiendo las obligaciones del servicio público entre todos los operadores que ofrezcan sus servicios al público.

Ello implica crear un nuevo marco reglamentario estable y claro en el que pueda desarrollarse el juego de la competencia y que permita al sector privado financiar la creación de la sociedad de la información. (La creación de las redes transeuropeas costaría 150 000 millones de ecus en diez años a cargo exclusivo del sector privado; la UE tiene intención de incentivar el proceso con 5 000 millones de ecus hasta 1999).

2.1.5. Según el Informe Bangemann, a pesar de ello, la creación de la sociedad de la información se enfrentará a desafíos de diferentes tipos:

— técnicos:

- normalización: satélite, frecuencias de microondas, cable, redes limitadas;
- interconexión e interoperabilidad de las redes;

— tecnológicos:

- desarrollo de un sistema de difusión de banda ancha y de una red de banda ancha integrada en el Euro RDSI («Red Digital de Servicios Integrados» que permite transportar el sonido, la imagen y datos);
- comunicaciones móviles;

— reglamentarios:

- tarifas;
- concentración de los medios de información;
- competencia;
- convergencia de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- respeto de la intimidad;
- protección jurídica y seguridad;
- derechos de propiedad intelectual;
- edición.

2.1.6. Pese a ello, el éxito de la sociedad de la información dependerá de que se alcance un umbral de masa crítica. Por lo tanto, el informe fomenta la cooperación entre competidores y apoya la promoción de servicios futuros y actuales. La campaña de sensibilización deberá centrarse, en cada Estado miembro, en las oportunidades y amenazas a que se enfrentan las pequeñas y medianas empresas. En lo que respecta a los ciudadanos, cabe celebrar la intención de la Comisión de dirigirse a los jóvenes, pero, a juicio del Comité, precisamente este grupo está bastante informado sobre el tema. La campaña debería, por lo tanto, orientarse hacia el conjunto de la población, lo que sólo podrá realizarse con la participación efectiva de sus organizaciones en la elaboración y evaluación de las políticas aplicadas, así como en la definición de las necesidades que realmente deben ser satisfechas.

2.1.7. No obstante, el informe indica que una mayor competencia no será suficiente para alcanzar la masa crítica, razón por la cual propone crear un «círculo virtuoso» de la oferta y la demanda, apoyado por una función de demostración dirigida a adaptar la oferta a las exigencias de los consumidores. A tal fin, el informe establece diez aplicaciones prioritarias que se dividen en dos partes:

— mercado doméstico (telecompra, telebanco, diversión y ocio);

— aplicaciones profesionales.

Las diez aplicaciones propuestas son las siguientes: el teletrabajo, la enseñanza a distancia, una red de universidades y centros de investigación, servicios telemáticos para las PYME, la gestión del tráfico por carretera, la gestión de tráfico aéreo, las redes de asistencia sanitaria, la convocatoria electrónica de ofertas, IDA (red transeuropea de administraciones públicas), y las autopistas de información urbanas.

2.2. El plan de actuación

2.2.1. La sociedad de la información será fundamentalmente diferente de la sociedad actual en lo que respecta a la utilización de las redes y a las ofertas de

servicios. Gracias a las aplicaciones de las nuevas tecnologías, se podrá transportar cualquier servicio audiovisual, informático o telefónico a través de cualquier soporte, cable, microondas, satélite.

Estas nuevas posibilidades plantean numerosos retos, muchos de los cuales no podemos aún ni concebir.

2.2.2. La convergencia de los sectores de radiotelecomunicaciones, radiodifusión y edición es uno de los principales desafíos planteados por la sociedad de la información. La posibilidad técnica de transportar todo tipo de servicio a través de cualquier soporte permitirá eludir cualquier reglamentación demasiado desequilibrada y hace que las normas existentes sean ya obsoletas.

2.3. Observaciones generales

2.3.1. En consecuencia, el Comité celebra el afán de la Comisión de establecer un marco reglamentario claro y estable. No obstante, considera necesario que el paso hacia la sociedad de la información se acompañe de otras medidas políticas, por ejemplo, en los ámbitos de la política tecnológica, de la política del empleo y de la política social.

2.3.2. No obstante, el Comité lamenta que el plan de actuación sometido a debate no alcance el mismo nivel de precisión de enfoque para cada uno de los cuatro ámbitos examinados.

2.3.3. Efectivamente, los anexos 1 (medidas pendientes), 2 (nuevas medidas que se están considerando) y 3 (asociaciones posibles) del plan de actuación ilustran una gradación diferente de las prioridades previstas.

2.3.4. El Comité lamenta, en particular, que no se hayan tenido en cuenta los aspectos sociales y culturales a la hora de elaborar las nuevas medidas previstas y que estos aspectos no sean ya objeto de las medidas actuales, especialmente en los ámbitos importantes de la salud, educación, medio ambiente, formación, minusválidos e industria cinematográfica.

3. Observaciones por sectores

3.1. Marco reglamentario y jurídico

3.1.1. Generalidades

3.1.1.1. El Comité apoya la propuesta presentada por la Comisión, consistente en establecer un amplio marco reglamentario que persiga el interés público y respete los principios de universalidad, igualdad y continuidad, con el fin de evitar una sociedad dual y observa que

« más adelante habrá comunicaciones más especializadas que tratarán de los campos que se exponen a continuación. »

3.1.1.2. El Comité comprende la necesidad de proponer acciones rápidas, pero desea que se realicen en el mayor número posible de sectores, sin subestimar los temas vitales que requieren especial atención. En este contexto, sería oportuno determinar las necesidades de los usuarios, para que los prestadores de servicios puedan ajustar la oferta. Estos temas se examinan más adelante en el dictamen.

3.1.1.3. En el debate de la sociedad de la información, la normalización, el respeto a la intimidad y los derechos de propiedad intelectual son cuestiones importantes. No obstante, considerando la demanda del mercado y las realidades técnicas y económicas, los objetivos de la Unión Europea deben consistir más bien en orientar que en desarrollar directamente los proyectos.

3.1.1.4. A este respecto, el Comité subraya que difícilmente puede examinar los campos objeto del debate sin disponer de los datos útiles y necesarios. Recuerda, sin embargo, los dictámenes que ha emitido anteriormente sobre los diferentes temas examinados, y señala que determinados ámbitos son y serán objeto de consulta de la Comisión, como por ejemplo: « Posible evolución de las consultas en torno al Libro Verde « Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — valoración de la necesidad de una acción comunitaria » » (doc. COM(94) 353 final).

3.1.1.5. En consecuencia, el Comité sólo podrá emitir dictámenes pormenorizados en función de las futuras comunicaciones.

3.1.1.6. No obstante, el Comité lamenta el orden de prioridades concedido por la Comisión a los diferentes campos reglamentarios.

3.1.2. El Libro Verde sobre la liberalización de las infraestructuras (doc. COM(94) 440 final)

3.1.2.1. En su afán de crear un marco reglamentario que permita la existencia de un entorno competitivo, a raíz de las recomendaciones del informe del Grupo Bangemann, la Comisión propone buscar un acuerdo sobre el principio de la liberalización total de las infraestructuras en el sector de las telecomunicaciones. A tal fin, la Comisión ha sometido a una amplia consulta un Libro Verde sobre la liberalización de las infraestructuras. Ahora bien, este Libro Verde se ha dividido en dos partes, de las cuales la segunda sólo fue presentada a principios de 1995.

3.1.2.2. La primera parte presenta una serie de principios y un calendario.

El principio general: «Una vez implantadas las medidas de protección necesarias, los prestadores de servicios de telecomunicación sometidos a la competencia deberán poder elegir libremente la infraestructura a través de la que ofrezcan dichos servicios.»

Según el Libro Verde, «... el mejor entorno ... es un sistema abierto y competitivo. (...) Un mercado liberalizado ... contribuirá a desbloquear los recursos necesarios para hacer frente a las importantísimas inversiones privadas que precisa el desarrollo de la sociedad de la información. Ello puede liberar a los gobiernos de enormes obligaciones políticas y económicas y generar nuevos ingresos que pueden utilizarse para la inversión en sanidad, educación y cultura.»

3.1.2.3. Así pues, el Libro Verde propone adoptar con carácter inmediato medidas que eliminen las restricciones al uso de infraestructuras propias y de terceros en los siguientes ámbitos:

- prestación de servicios de comunicaciones por satélite;
- prestación de todos los servicios de comunicaciones terrenales ya liberalizados (incluido el uso de la infraestructura de televisión por cable para este fin);
- suministro de enlaces, incluidos los enlaces de microondas, dentro de la red móvil para la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

3.1.2.4. La segunda parte del Libro Verde se referirá a:

- los criterios para la concesión de licencias,
- el servicio universal y las tareas de servicio público,
- el régimen de interconexión,
- las restricciones que pesan sobre los operadores,
- la garantía de acceso,
- la dimensión social y el empleo,
- la convergencia entre las telecomunicaciones, la radiodifusión y la edición.

3.1.2.5. Ahora bien, el calendario propuesto en el Libro Verde (primera parte p. 39) propone liberalizar las estructuras alternativas a partir de 1995, cuando aún no se habrán iniciado las consultas previstas. Resulta bastante paradójico fijar primero un calendario y examinar después las cuestiones fundamentales. Hasta el 1 de enero de 1998, deberá prestarse especial atención a la resolución de cuestiones fundamentales, para que en el momento de la entrada en vigor efectiva del mercado

único, en 1998, la atención se pueda concentrar en la determinación de eventuales consecuencias sociales.

El Comité no puede apoyar este enfoque sin contar con un análisis del impacto socioeconómico de esta medida y, en particular, de los mecanismos de salvaguardia y de desarrollo del servicio universal derivados de una perecuación, si se desea evitar una sociedad dual. Las condiciones de acceso al servicio universal son fundamentales y deben ser garantizadas, sin excepción, en el conjunto del territorio de la Unión. El Comité subraya asimismo que el servicio universal podría representar un mercado muy amplio y aportar beneficios tanto a la industria como al sector de telecomunicaciones en general. El Comité observa que el Consejo de Ministros celebrado el 17 de noviembre de 1994 no se pronunció a favor de una liberalización de las infraestructuras alternativas antes del 1 de enero de 1998. A este respecto, cabe lamentar que, el 21 de diciembre de 1994, la Comisión aprobara un proyecto de Directiva relativo a la liberalización de las infraestructuras de teledistribución cableada para el 1 de enero de 1996. Esta iniciativa de la Comisión consistente en aplicar el artículo 90 del Tratado constituye un peligroso precedente que podría poner en tela de juicio el proceso democrático de toma de decisiones a nivel europeo. Esta iniciativa modifica las reglas del juego relativas al calendario y, por ende, las relativas a la estrategia industrial.

3.1.2.6. En lo que respecta a los temas tratados por el Libro Verde relativo a la liberalización de las infraestructuras tratados por el Libro Verde, el Comité recuerda que en su dictamen⁽¹⁾ sobre la «propuesta de directiva de la Comisión por la que se modifican las directivas 88/301/CEE y 90/388/CEE en relación con las comunicaciones por satélite» (doc. SEC(93) 1891 final), afirmaba que «el objetivo prioritario debe ser describir, antes de la liberalización del servicio de telefonía vocal en su conjunto, la definición, el ámbito, la estructura y la financiación del servicio universal», reiterando lo que decía en su dictamen⁽²⁾ sobre «La situación del sector de servicios de telecomunicación» (doc. COM(93) 159 final).

3.1.2.7. Ahora bien, aunque la primera parte del Libro Verde propone la liberalización de los servicios en general para 1995, excluida la telefonía vocal pública, el Comité observa la voluntad de liberalizar la telefonía vocal (incluidas las infraestructuras alternativas) para las empresas y los grupos cerrados de usuarios.

3.1.2.8. El Comité considera que el calendario propuesto por la Comisión para la liberalización de las infraestructuras no puede razonablemente aplicarse sin haber claramente definido la noción de servicio

(1) DO nº C 127 de 7. 5. 1994.

(2) DO nº C 32 de 2. 2. 1994.

universal, sus razones, sus desafíos, sus mecanismos de salvaguardia, su desarrollo y su financiación.

3.1.2.9. El Comité apoya las medidas contempladas por la Comisión con objeto de establecer un marco reglamentario claro y estable, pero insiste en que las medidas de apertura a la competencia sólo podrán realizarse tras haber aprobado este marco, especialmente en materia de competencia, concentración de los medios de comunicación, respeto de la intimidad, propiedad intelectual, protección electrónica y financiación de un servicio universal previamente definido de forma precisa, y que integre el más amplio abanico posible de servicios avanzados de telecomunicación. El Comité destaca la importancia fundamental del concepto de servicio universal. De él dependerán las posibilidades de acceso a los nuevos servicios de información y comunicación para los ciudadanos europeos. La riqueza de la oferta de información y comunicación será función de la definición del servicio universal, que será la que determine si puede evitarse la exclusión social.

3.1.3. Convergencia de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y de la edición

3.1.3.1. El Comité es consciente de las profundas mutaciones que implicarán las nuevas tecnologías, especialmente en el sector audiovisual, y apoya el deseo de la Comisión de revisar la directiva «Televisión sin fronteras» de 1989.

No obstante, recuerda la necesidad de considerar determinados productos audiovisuales desde el punto de vista cultural, sin perder de vista la convergencia entre telecomunicaciones, radiodifusión y edición.

3.1.3.2. El Comité subraya la necesidad de mantener y definir los servicios de interés público en el contexto de un mercado abierto y de convergencia.

3.1.3.3. La afirmación de que la televisión, y especialmente la televisión interactiva con integración de PC, sea el medio de comunicación privilegiado para que el ciudadano acceda a la sociedad de la información dista mucho de haberse demostrado y se debe aún estudiar.

3.1.3.4. Será necesario, por lo tanto, disponer de un marco reglamentario que permita a la vez regular los nuevos servicios propuestos y definir los servicios básicos y de interés público.

3.1.3.5. Se tratará, entre otras cosas, de establecer mecanismos que permitan el respeto de principios éticos fundamentales como:

- la protección de los niños y adolescentes,
- la dignidad de la persona,

— la vida privada,

— el pluralismo.

3.1.3.6. La propiedad de los medios de comunicación es un aspecto clave para el sector audiovisual y debe regularse. El Comité recuerda que ya había emitido una serie de observaciones y de respuestas a las preguntas planteadas en el «Libro Verde — Opciones estratégicas para reforzar la industria de programas en el contexto de la política audiovisual de la Unión Europea» (doc. COM(94) 96 final) en su dictamen CES 1000/94 del 14 de septiembre de 1994.

Declaraba en dicho dictamen que «Centrándose en el funcionamiento sin trabas del mercado interior y en la «tendencia general del sector de los servicios hacia una liberalización y una desreglamentación mundiales», el Libro Verde renuncia deliberadamente a exponer las posibles repercusiones sociales de una competencia desenfrenada en el sector audiovisual».

«Una competencia ilimitada en este ámbito provocaría sin dudas en el mercado europeo la preponderancia de unas pocas empresas audiovisuales».

«La diversidad de los tipos de servicios puede fomentarse tanto a través de la necesaria limitación de los procesos de concentración a nivel nacional y europeo como mediante medidas de apoyo concretas».

3.1.3.7. El Comité también recuerda que en ese mismo dictamen había destacado los peligros del enfoque, en lo referente a la creación, producción, distribución o explotación mediante concesión de incentivos financieros, propuesto por el Libro Verde: «La tesis de que fomentar la actividad global de las empresas contribuye a una estrategia de crecimiento podría ser una peligrosa imprudencia (...) el principio de dar a todos por igual no funciona en absoluto con tanta eficacia como los incentivos financieros específicos proyecto a proyecto».

3.1.3.8. En la revisión del marco reglamentario, el Comité desea que la Comisión preste especial atención a los nuevos servicios y a los servicios existentes llamados a un amplio desarrollo con las nuevas tecnologías. A tal fin, deberán examinarse con prioridad las normas que cabrá aplicar, por ejemplo, a la telecompra, con el fin de proteger los derechos del consumidor manteniendo el respeto del derecho a la competencia.

3.1.3.9. El Comité considera que debe concederse toda la atención necesaria a las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual, respeto de la vida privada, protección electrónica y jurídica y seguridad. Desea ser consultado en cuanto lo permita el estado de los trabajos.

3.2. Redes, servicios básicos, aplicaciones y contenido

3.2.1. La Comisión pone de relieve el papel fundamental que deberá desempeñar el sector privado en la creación de la sociedad de la información y destaca que las aplicaciones en el ámbito de las redes transeuropeas y del sector audiovisual desempeñarán un papel esencial en la creación y el desarrollo de la sociedad de la información.

3.2.1.1. El Comité considera que habrá que estar alerta, y velar por que el sector privado no sea el único en participar en el desarrollo de la sociedad de la información. El sector público también deberá contribuir al desarrollo cultural y educativo, ya que no sería oportuno abandonar estos ámbitos al sector privado.

3.2.2. Las redes

3.2.2.1. Euro RDSI

3.2.2.1.1. El Comité recuerda su dictamen sobre las RDSI⁽¹⁾ en el que declaraba, en particular, que:

- la Comisión debería precisar los ámbitos de aplicación respectivos de normas y licencias;
- convendría definir con más detalle el concepto de «servicios básicos»;
- los Estados deberían ponerse de acuerdo para buscar una definición precisa de los siguientes términos: red única, servicio básico, terminal multimedia.

3.2.2.1.2. Ahora bien, el plan de actuación no precisa ninguno de estos puntos. La Comisión se compromete a poner en marcha un «foro europeo de servicios básicos con el objetivo de estrechar la cooperación en lo que se refiere a los servicios comunes y las especificaciones funcionales y al momento adecuado de su introducción».

3.2.2.1.3. El Comité recuerda que en su dictamen ya manifestaba su preocupación por «el retraso con respecto al calendario previsto inicialmente para la introducción de servicios RDSI armonizados».

3.2.2.2. Las comunicaciones móviles

El Comité toma nota de la futura presentación de un informe por la Comisión sobre las consultas relativas al Libro Verde que propone una mayor liberalización del

sector de comunicaciones móviles y en espera de dicho informe, se remite a su dictamen (doc. CES 1007/94) de los días 14/15 de septiembre de 1994.

3.2.2.2.1. El Comité recuerda, en particular, que en dicho dictamen acogía favorablemente el Libro Verde y congratulaba a la Comisión por haber presentado sugerencias precisas sobre el futuro de este sector. No obstante, consideraba necesario que la Comisión examinara con mayor detenimiento los puntos siguientes:

- condiciones para la concesión de licencias,
- prestación de servicios,
- interconexión,
- infraestructura,
- radiofrecuencias,
- numeración,
- competencia leal,
- protección de los datos,
- salud, seguridad física y medio ambiente,
- aspectos económicos y sociales.

3.2.2.3. Las comunicaciones vía satélite

El Comité espera el resultado de la evolución de las fases mencionadas por la Comisión en su plan de actuación y la presentación de un marco conceptual global. El Comité recuerda, a este respecto, sus dictámenes sobre la «propuesta de Directiva de la Comisión en relación con las comunicaciones por satélite»⁽²⁾ y sobre la «propuesta sobre las licencias de satélites»⁽³⁾.

3.2.3. Servicios básicos, aplicaciones y contenido

3.2.3.1. Si la noción de servicio universal debe ser objeto de una definición, el Comité considera que sería necesario relacionar las nociones de «servicios básicos» y «servicio universal». Ello significa que esta última noción debe ser evolutiva y modificarse en función del desarrollo tecnológico.

3.2.3.2. Las profundas transformaciones del conjunto de la sociedad mencionadas en el informe Bangemann requieren el examen de todos los ámbitos de aplicación propuestos en dicho informe y de su futura evolución.

3.2.3.3. La política aprobada por la Comisión y propuesta en el plan de actuación, así como las diferencias en el nivel de evolución de los diferentes ámbitos,

(1) DO nº C 52 de 19. 2. 1994.

(2) DO nº C 127 de 7. 5. 1994.

(3) DO nº C 295 de 22. 10. 1994.

plantean una serie de preguntas sobre la inminencia de la sociedad de la información.

3.2.3.4. Los retrasos y las dificultades que plantea el desarrollo de la red Euro RDSI y del programa IDA ⁽¹⁾ son preocupantes en lo que respecta a los tipos de aplicaciones previsibles.

3.2.3.5. La Cumbre de Corfú aprobó los ámbitos de aplicación propuestos por el grupo Bangemann: el teletrabajo, la enseñanza a distancia, una red de universidades y centros de investigación, servicios telemáticos para las PYME, la gestión del tráfico por carretera, la gestión del tráfico aéreo, las redes de asistencia sanitaria, la red transeuropea de administraciones públicas, la convocatoria electrónica de ofertas y las autopistas de información urbanas.

En consecuencia, la Comisión propone que los proyectos de investigación y las aplicaciones experimentales se trasladen de los laboratorios a la vida real, con el fin de crear nuevos mercados y nuevas posibilidades de empleo.

3.2.3.6. El Comité observa que el teletrabajo, la enseñanza a distancia, la red de universidades y centros de investigación y la salud serán objeto de debates sobre la identificación de las necesidades y la evaluación de los costes antes de proceder a experiencias «in situ».

Algunos sectores, como los servicios telemáticos para las PYME, los transportes, IDA y la convocatoria electrónica de ofertas han progresado ya bastante.

El Comité advierte del peligro de este tipo de enfoque, ya que son principalmente los prestatarios de servicios los que deberían presentar propuestas de servicios a los usuarios después de haber averiguado las necesidades. A continuación, deberían realizarse pruebas destinadas a los usuarios para evitar el riesgo de crear necesidades artificiales, que los usuarios en realidad no tienen.

El Comité hace hincapié en la incertidumbre del mercado, en el problema que plantea el determinar las verdaderas demandas y la necesidad de desarrollar unas redes que puedan responder a ellas. Ello implica el desarrollo de unos servicios que respondan a las necesidades del interés público que se determinarán por medio de un diálogo con las industrias, los prestatarios de servicios y los usuarios.

3.2.3.7. El Comité apoya a la Comisión en sus iniciativas pero teme que el desarrollo de los sectores citados anteriormente sea lento, debido a los retrasos acumulados en el desarrollo del Euro RDSI.

3.2.3.8. En consecuencia, el Comité cuestiona la urgencia de determinadas medidas propuestas por la

Comisión y destaca el peligro que entraña el acelerar determinados procesos mientras que otros se desarrollan con lentitud.

3.2.3.9. Efectivamente, las experiencias realizadas en los niveles de las aplicaciones que podrían desarrollarse rápidamente dependen de la convergencia entre el sector audiovisual y el de telecomunicaciones.

Los servicios que probablemente se desarrollen con rapidez son, entre otros, la telecompra y la televisión de pago por visión (el telespectador paga por ver emisiones que elige de entre una serie de programas). No obstante, el Comité solicita a la Comisión que lleve a cabo estudios pormenorizados sobre este tema, dado que, si bien estos servicios tuvieron bastante éxito cuando se comercializaron en los Estados Unidos, ahora afrontan enormes dificultades.

3.2.3.10. El Comité señala a la Comisión la necesidad de realizar una política de apertura de las infraestructuras en función del desarrollo real y de las necesidades reales, sin que ello ponga en peligro los servicios básicos ni el servicio universal.

3.2.3.11. Consciente de la necesidad de alcanzar un umbral de masa crítica que permita el desarrollo de la sociedad de la información, el Comité considera que este objetivo no puede realizarse en detrimento de los sectores de interés público que figuran entre los ámbitos seleccionados en la Cumbre de Corfú. Se trata de encontrar mecanismos que permitan evitar que la financiación del sector privado se oriente exclusivamente hacia las aplicaciones comerciales de rentabilidad inmediata.

3.3. Aspectos sociales y culturales

3.3.1. El advenimiento de la sociedad de la información lleva aparejados una serie de peligros potenciales (como es el de crear una sociedad dual), a los que se refiere el informe Bangemann y de los que la Comisión es consciente.

3.3.2. La Comisión propone adoptar medidas adecuadas para hacer frente a los cambios provocados por el surgimiento de la sociedad de la información, con objeto de preservar conceptos sociales esenciales, como el servicio universal.

3.3.3. El Comité hace hincapié en este aspecto fundamental y recuerda la absoluta necesidad de definir la noción de servicio universal y de establecer los mecanismos necesarios para su salvaguardia y desarrollo en todo el territorio de la Unión.

3.3.4. La Comisión tiene la intención de crear un grupo de expertos de alto nivel cuya misión consistirá en aconsejarla sobre los problemas que deben abordarse con prioridad.

(1) IDA: Redes telemáticas transeuropeas entre administraciones.

Se concederá prioridad a:

- el empleo y el ambiente de trabajo,
- los aspectos sociales,
- los aspectos culturales,
- los aspectos lingüísticos.

3.3.5. El Comité acoge favorablemente la voluntad de la Comisión de estudiar las cuestiones fundamentales ligadas a los cambios sociales derivados de la sociedad de la información. No obstante, lamenta que no se haya concedido a estos trabajos la misma prioridad que a otros aspectos como, por ejemplo, el de la liberalización de las infraestructuras. El Comité insta a la Comisión a que preste mayor atención al examen de los problemas sociales y de empleo y que les conceda prioridad a través de la realización de estudios específicos. Los resultados de dichos estudios deberán tenerse en cuenta en el diálogo social sobre la futura concepción del paso hacia la sociedad de la información.

3.4. *El empleo y el ambiente de trabajo*

3.4.1. El Comité remite, a este respecto, a su dictamen (doc. CES 1007/94) sobre el «Libro Verde sobre un planteamiento común en el campo de las comunicaciones móviles y personales en la Unión Europea» de los días 14 y 15 de septiembre de 1994, en el que destacaba la necesidad de que «las iniciativas del Consejo y de la Comisión no se limitaran a armonizar y liberalizar los servicios, sino que también analizaran las repercusiones económicas y las consecuencias de dichas decisiones. (...) Estas iniciativas requieren previamente un estudio en profundidad de las consecuencias económicas y sociales para todo el sector de las telecomunicaciones».

3.4.2. El Comité espera el informe que propone elaborar en breve la Comisión sobre las consecuencias para el empleo o, de forma más amplia, el impacto social del desarrollo de la «empresa flexible». Sin embargo, es fundamental estudiar las repercusiones que tendrá sobre el empleo en el conjunto del mundo laboral y no sólo en las empresas que utilizarán el «teletrabajo». Efectivamente, debe evaluarse el impacto de la liberalización tanto sobre los empleos creados como sobre los empleos suprimidos. Asimismo, deben considerarse las repercusiones que tendrán las nuevas tecnologías sobre los sectores que no forman parte del sector de telecomunicaciones, como, por ejemplo, la distribución, así como la influencia de la telecomprou sobre el empleo en este sector.

3.5. *Aspectos sociales*

3.5.1. La Comisión pone de relieve las profundas transformaciones que cabe esperar en la vida diaria y el tiempo de ocio, la mejora de la calidad de los sistemas

educativo y sanitario y el fomento de nuevas formas de ordenación del territorio. No obstante, estos procesos de difusión acelerada de las nuevas tecnologías también pueden generar marginación y aislamiento.

3.5.2. El Comité observa que la Comisión ha puesto de relieve el aspecto de la vida diaria y del ocio. Este tipo de enfoque apoya los análisis que consideran que el surgimiento de la sociedad de la información se realizará por etapas. La primera etapa consistiría en alcanzar un umbral de masa crítica de consumo de servicios individuales. Solamente al concluir esta fase podrían contemplarse proyectos más ambiciosos y de interés público (telemedicina, gestión de tráfico, etc.)

3.5.3. El Comité manifiesta su preocupación por este tipo de enfoque y teme que se cree una sociedad de varias velocidades. La Comisión observa que «la difusión acelerada de las nuevas tecnologías puede provocar también rechazo y aislamiento». Este peligro sólo será real si se da prioridad a la introducción de servicios individuales y de ocio. La introducción acelerada de las nuevas tecnologías en materia de servicios de interés público no puede, desde luego, provocar fenómenos de exclusión.

En este contexto específico, la noción de servicio universal y de su desarrollo cobra una prioridad absoluta.

3.6. *Aspectos culturales*

3.6.1. La Comisión propondrá medidas destinadas a situar la política audiovisual en el centro de una estrategia del contenido en el desarrollo de la sociedad de la información.

Debe apoyarse la promoción de los productos culturales europeos teniendo en cuenta la especificidad cultural de dichos productos.

3.6.2. A tal fin, el Comité subraya la necesidad de crear un marco reglamentario que tenga en cuenta la convergencia de la radiodifusión y de la telecomunicación. Será especialmente importante crear normas éticas para el tratamiento de la información.

3.6.3. Efectivamente, la posibilidad de transmitir informaciones a través de cualquier soporte y la multiplicación de las fuentes de información destinadas a los usuarios implicarán la necesidad de desarrollar y establecer mecanismos de aplicación de normas éticas destinadas a evitar peligros de manipulación o desinformación. Deberá intentar favorecerse la libertad de

expresión ofrecida por las nuevas tecnologías, a la vez que se responsabilicen los diferentes agentes.

3.6.4. La facilidad de difusión de los valores culturales europeos en el marco de la sociedad de la información debería acompañarse asimismo de un programa destinado a facilitar el acceso a los productos culturales y a definir los servicios básicos en materia audiovisual.

3.6.5. Ello significa, entre otras cosas, que es necesario proponer servicios en materia de educación y formación, pero también que deben garantizarse una serie de servicios para todos los usuarios. Un enfoque evolutivo del servicio universal permitiría integrar en él servicios básicos del sector audiovisual.

3.6.6. En su dictamen del 14 de septiembre de 1994 (doc. CES 1000/94) sobre el «Libro Verde relativo a la política audiovisual», el Comité lamentaba: «que las numerosas consideraciones y sugerencias que ha presentado estos últimos años para el desarrollo de perspectivas de futuro para unos medios de comunicación europeos democráticos han sido desatendidas una vez más».

De la misma manera que no se ha disipado su inquietud respecto a la concentración de los medios de comunicación, el Comité teme que la política de ayuda en materia de creación audiovisual se limite a apoyar a los productores en función de su éxito y a los distribuidores en función de las garantías que presenten.

3.7. Aspectos lingüísticos

3.7.1. La Comisión publicará una comunicación en la que se señalarán modos de responder al desafío lingüístico europeo y de fomentar la nueva industria de la lengua.

3.7.2. El Comité espera la mencionada comunicación pero subraya que este aspecto debería ser objeto de un estudio detallado. El Comité señala que quizás sea oportuno fomentar la difusión de información de nivel europeo dentro de la Unión.

3.8. Actividades de fomento

3.8.1. El Comité apoya el programa de difusión propuesto por la Comisión.

Confía, sin embargo, que en interés de los usuarios las bases de este programa sean claras y transparentes. Desea asimismo que el programa facilite información sobre los riesgos y las oportunidades que lleva aparejados el surgimiento de la sociedad de la información y que haga hincapié en la importancia de los nuevos servicios de información y comunicación para el control de los problemas económicos, sociales y ecológicos.

3.8.2. Ello implica la existencia de un marco reglamentario claro y fiable, de normas reconocidas y de servicios de interés público.

En este contexto, el Comité considera que se trata de un eje fundamental para el establecimiento de la sociedad de la información que deberá realizarse en colaboración con los agentes públicos y privados que ofrecerán servicios. A este respecto, sería acertado reunir a las asociaciones cuya misión consista en educar e informar al público, para que toda la sociedad pueda conocer las nuevas posibilidades ofrecidas.

La sociedad de la información sólo logrará soslayar el escollo de la sociedad de dos velocidades en el marco de una amplia concertación y de una colaboración de todos los interlocutores económicos y sociales.

4. Conclusiones sobre los aspectos prioritarios

4.1. Habida cuenta de la convergencia de los sectores informáticos audiovisual, de telecomunicaciones y de edición, deberá establecerse una reglamentación sobre la concentración de los medios de comunicación antes de cualquier progreso en materia de liberalización.

4.2. El programa de liberalización de los servicios e infraestructuras propuesto por la Comisión debería estar supeditado a que se cumplan los siguientes requisitos:

* el establecimiento de un marco reglamentario estable y jurídico relativo, en particular, a:

- concentración y propiedad de los medios de comunicación,
- definición y salvaguardia del servicio universal,
- respeto de la vida privada,
- derechos de propiedad intelectual,
- protección jurídica y seguridad,
- audiovisual
 - ética
 - información
 - cultura,
- normalización, interoperabilidad,
- tarifas (percepciones, subsidios cruzados);

* la armonización y el desarrollo del Euro RDSI, de una red integrada de banda ancha y de IDA, con el fin de no comprometer el desarrollo de aplicaciones y, en particular, de las aplicaciones de interés público.

4.3. El Comité opina que es preciso dar comienzo inmediatamente a los estudios que la Comisión considera necesarios sobre los posibles riesgos y retos económicos y sociales que entraña la transición hacia la sociedad de la información y adoptar medidas para evitarlos o limitarlos. En concreto, insta a:

- constituir inmediatamente un grupo de expertos en el que participe el conjunto de los interlocutores económicos y sociales;
- llevar a cabo estudios para evaluar las necesidades de inversión y los efectos sobre el empleo de la creación y puesta en marcha de las autopistas de la información y los nuevos servicios;
- llevar a cabo estudios sobre las repercusiones estructurales y laborales que acarrea el funcionamiento de los nuevos servicios de información y comunicación, teniendo especialmente en cuenta las nuevas posibilidades de aplicación en bancos, empresas comerciales y de expedición, agencias de viajes y empresas de transporte, así como en la industria de los medios de comunicación;
- elaborar y someter a prueba normas de configuración y protección en relación con los proyectos piloto regionales.

4.4. Los resultados de las investigaciones y las experiencias extraídas de los proyectos deben hacerse públicos y deben aprovecharse para elaborar nuevas medidas que fomenten el paso a la sociedad de la información. Antes de adoptar decisiones definitivas sobre las medidas correspondientes, estos resultados y experiencias deben someterse al dictamen del conjunto de los interlocutores sociales y a las instituciones europeas.

4.5. Paralelamente al estudio de las consecuencias sociales de las nuevas tecnologías, sería interesante llevar a cabo estudios relativos a las necesidades, con el fin de que la sociedad de la información responda a demandas reales de la sociedad europea y no se limite a ofrecer servicios inmediatamente rentables desde el punto de vista financiero.

4.6. Es necesario fijar un calendario preciso para debatir sobre estos desafíos antes del vencimiento de las fechas propuestas para la liberalización de todos los servicios y adaptar estos plazos en función de los estudios necesarios sobre los desafíos sociales.

4.7. Frente a la incertidumbre provocada por las mutaciones actuales, será necesario conceder un plazo razonable a los Estados y a las sociedades civiles para que puedan reflexionar y, si lo consideran oportuno, se avengan a la constitución de un órgano democrático de regulación a nivel comunitario. El Comité desea subrayar, a este respecto, que podría desempeñar un papel en términos democráticos ante este órgano

4.8. El Comité insiste en que los Estados miembros deberían garantizar que los acuerdos adoptados conjuntamente en el seno del Consejo, como las Directivas o los Reglamentos, entren en vigor y se apliquen efectivamente a nivel nacional.

4.9. Para proseguir la modernización económica y social de Europa, es de máxima importancia estructurar la transición hacia la sociedad de la información. La sociedad de la información desempeña un papel decisivo para asegurar y fortalecer la capacidad de innovación de las empresas europeas, para el futuro de la productividad y el empleo y para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. A juicio del Comité, es necesario:

1. Fomentar la transformación estructural de las empresas y de los requisitos en materia de cualificaciones profesionales con medidas de política industrial, tecnológica, de investigación y de formación. Las medidas adoptadas en el marco del Cuarto Programa Marco vigente y los programas de fomento de los Fondos estructurales (especialmente del objetivo nº 4) deben orientarse con el fin de solventar estos problemas.
2. No fijarse exclusivamente en los desafíos técnicos y económicos de la creación y puesta en funcionamiento de las nuevas redes de comunicaciones e información (autopistas de la información), sino también:
 - garantizar a los ciudadanos un servicio básico de información y evitar un acceso discriminatorio a los nuevos sistemas y servicios;
 - garantizar la suficiente diversidad de la información;
 - velar por la protección específica de los valores culturales y democráticos;
 - garantizar la protección de los datos personales y la seguridad de la información e impedir los abusos de poder económico con fines políticos.

Por estas razones, sería conveniente formular «códigos de circulación» para las autopistas de la información. Condición para ello es garantizar unos servicios básicos de información y comunicación y ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de acceder a ellos.

3. Facilitar la transición hacia la sociedad de la información del futuro creando una nueva demanda potencial unida al desarrollo y funcionamiento de nuevos sistemas y servicios de información y comunicación que a su vez defiendan intereses sociales y contribuyan a la realización de los objetivos de las políticas de trabajo, empleo, social y de medio ambiente.

4. Aprovechar la creación de estructuras de comunicación e información dentro de los proyectos piloto locales como oportunidad para establecer las vías de un desarrollo económico y social responsable. Para elaborar y someter a prueba códigos de circulación acordes con la normativa social en las nuevas redes y servicios, y para fomentar la formación profesional y continua destinada a la aplicación de los nuevos equipos, sistemas y servicios de información y comunicación, es preciso hacer partícipes a los interlocutores económicos y sociales, a través del diálogo social, del modo en que ha de estructurarse la transición hacia la sociedad de la información.
5. Tener en cuenta la globalización de la información. Es por este motivo por el que el Comité hace hincapié

en la necesidad de establecer una normativa clara y estable que propicie el intercambio de la información a nivel mundial, respetando los requisitos de lealtad en la competencia, de protección de la intimidad, de seguridad y de propiedad intelectual.

4.10. El Comité hace un llamamiento para que los estudios y las consultas propuestos en el presente dictamen se realicen con determinación y celeridad, habida cuenta de las prioridades mencionadas anteriormente, a fin de que la Unión pueda sumarse de forma apropiada y en tiempo real a los avances ya logrados en la sociedad de la información.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

**Dictamen sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social
(Copenhague, del 6 al 12 de marzo de 1995)**

(95/C 110/12)

El 24 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 23 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

La Sección de Relaciones Exteriores, Política Comercial y Desarrollo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 9 de febrero de 1995 (Ponente: Sr. Etty).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 22 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, 20 votos en contra y 7 abstenciones el siguiente dictamen.

OBSERVACIONES GENERALES

1. El Comité acoge favorablemente la iniciativa de las Naciones Unidas (NU) de organizar una «Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social», que se celebrará el mes próximo en Copenhague, y espera que resulte ser un acontecimiento histórico. El Comité considera que las NU deberían prestar atención a los problemas sociales en esta época en que participan cada vez más en el mantenimiento de la paz, aportando mayor relevancia a la idea —expresada hace 75 años en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reafirmada hace unos 50 años en la Declaración de Filadelfia de la OIT y en la Carta de las NU— de que no podrá instalarse la paz en un mundo en el que se tolera una gran injusticia social. Por lo tanto, deberá aprovecharse la ocasión que brinda la Cumbre de Copenhague para subrayar una vez más la vigencia del principio de que «una paz universal y duradera sólo puede basarse en la justicia social» (Preámbulo de la Constitución de la OIT, 1919), que además fue confirmado solemnemente en la Carta de las NU cuyos fundadores, «los pueblos de las Naciones Unidas», se declararon decididos «...a promover el progreso social y un nivel de vida más elevado en un marco de mayor libertad» y «...recurrir a instrumentos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos» (Preámbulo de la Carta de las NU, 1948).

2. El proyecto de Declaración y el proyecto de Programa de Acción proporcionan un orden del día importante y oportuno para el desarrollo social en el mundo entero. El Comité hace un llamamiento no sólo a los Estados miembros de la UE, sino también a todos los países miembros de las NU, para que asuman su parte de responsabilidad y se comprometan a emprender una acción concreta y eficaz, basada en este orden del día, antes del año 2000 (cuando deberán evaluarse los resultados de la «Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social»). Los países interesados deberían realizar un esfuerzo susceptible de ser comprobado para llevar a cabo mejoras verdaderas de las condiciones generales de vida y de trabajo a nivel mundial.

3. Sin embargo, cabe señalar que al parecer existe un importante desequilibrio entre los nueve compromisos propuestos en el proyecto de Declaración y las verdaderas tendencias de desarrollo social. Además, es probable que esté aumentando dicho desequilibrio. Para reducirlo (y no digamos ya, para suprimirlo) se requerirá una voluntad política considerable.

4. El deseo de la Unión Europea de desempeñar un papel relevante en la Cumbre Social y de influir en sus decisiones, ha sido expresado con cierto retraso a través de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (doc. COM(94) 669 final). En términos generales, el Comité está de acuerdo con las prioridades que se proponen. Algunas de estas cuestiones serán abordadas en las observaciones específicas que se hacen a continuación.

5. En particular, el Comité acoge favorablemente el planteamiento básico adoptado por la UE, expuesto en la Introducción de la Comunicación de la Comisión que recoge unas sugerencias que ya fueron expuestas por el Comité en sus anteriores dictámenes, a saber: no podrá darse un desarrollo económico y social en el mundo si no se sabe ejercer un control sobre los intercambios económicos (incluyendo la competencia), comerciales y financieros que se producen a nivel mundial, orientándolos sobre objetivos sociales prioritarios, como la creación de empleo y la protección del medio ambiente.

El Comité considera que, en este contexto, el objetivo de destinar el 0,7% del PNB al desarrollo sigue siendo un objetivo válido que deberá reafirmarse.

6. El Comité insta a la Unión Europea a que apoye la petición de la OIT de desempeñar un papel central en el proceso de seguimiento. Tal como sugiere el proyecto de Programa de Acción, el mandato de la OIT no se limita al empleo. Con 75 años de existencia, la OIT posee una ejecutoria impresionante en cuanto a promoción del progreso social que incluye la creación de un eficaz sistema de supervisión de la aplicación de los principales instrumentos promulgados a tal fin y de asistencia a los países miembros para satisfacer sus compromisos.

7. Durante la preparación de la Cumbre, los Estados miembros de las NU pusieron de manifiesto su voluntad de reforzar el papel que desempeña el Consejo Económico y Social de las NU (ECOSOC). Naturalmente, esto debería realizarse en consonancia con el espíritu y la letra de la Carta de las NU, en particular, con los apartados 2 (promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales) y 3 (cooperación con los organismos especializados de las NU) del artículo 62. A este respecto, el Comité opina que se podría responsabilizar a otro organismo por ejemplo, reactivando o modificando los cometidos de la Comisión de Desarrollo Social de aquellas cuestiones que no sean de la competencia de la OIT. En particular, debería consolidarse la cooperación entre el ECOSOC y los correspondientes organismos especializados de las NU, especialmente la OIT, a fin de garantizar una cooperación adecuada sobre cuestiones como la aplicación, la supervisión de las acciones de seguimiento y la evaluación de los resultados de la Cumbre. Por su parte, el ECOSOC debería entablar relaciones estrechas con grupos de interés socioeconómico de carácter representativo, libre e independiente y con organizaciones no gubernamentales (ONG) de este ámbito que cumplan los mismos criterios.

8. El Comité observa con preocupación y desilusión que la Cumbre Social ha suscitado escasa atención en el debate político de los Estados miembros de la UE y del resto del mundo. Los medios de comunicación apenas se han referido a este acontecimiento.

9. El Comité insta a los Gobiernos de los Estados miembros y a la Comunidad Europea a que participen en la Cumbre Social al más alto nivel y recomienda que dichos Gobiernos, algunos de los cuales han propiciado la participación de grupos de interés socioeconómico y otras organizaciones representativas pertinentes en actividades preparatorias a nivel nacional, incluyan a representantes de estas organizaciones en las delegaciones nacionales que asistirán a la Cumbre.

Dado que la propia Comunidad Europea enviará una delegación a Copenhague, el Comité pide que su composición sea similar a la de las delegaciones nacionales y expresa su deseo de estar representado en ella.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

10. Principios

10.1. El Comité aprueba los principios formulados en la Comunicación de la Comisión, con la intención de que incidan en los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. El Comité se declara especialmente satisfecho por lo que se refiere al primer principio, a saber, que el respeto de los derechos humanos y la democracia —incluyendo el diálogo entre los interlocutores sociales y la participación de la sociedad civil— es indisociable del desarrollo social. Además, el Comité expresa su convencimiento de que se trata de derechos

humanos fundamentales de carácter verdaderamente universal. El Comité espera que en la Cumbre Mundial se adopte este principio en los términos explícitos utilizados por la Comisión y pide a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho que lo incorporen en su legislación y en sus procedimientos nacionales e internacionales a fin de promover un verdadero desarrollo social a nivel mundial.

10.2. El Convenio nº 144 de 1976 de la OIT sobre la Consulta Tripartita para la promoción de la aplicación de las normas laborales internacionales, constituye un importante instrumento práctico para el fomento del diálogo entre los interlocutores sociales y la promoción de la participación de la sociedad civil en el desarrollo social en todo el mundo. Es de lamentar que la Comisión no mencione dicho instrumento, ya que la aplicación de dicho convenio fomenta tanto la democracia como la paz social. El Comité opina que, sobre la base de su propio primer principio citado anteriormente, la Unión Europea debería tomar la iniciativa de emprender una campaña a favor de una ratificación más amplia y la plena aplicación de este Convenio en todos los países miembros de la OIT. La campaña debería iniciarse a través de consultas a fin de que todos los Estados miembros de la UE ratifiquen el convenio.

11. Objetivos

11.1. El Comité pone de relieve y presta su apoyo a las actividades de la Unión Europea encaminadas a emprender una acción multilateral que fomente el desarrollo social a través del comercio internacional. Reconoce que las negociaciones en la materia deben proseguir en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y acoge favorablemente el planteamiento general de la UE por lo que a este asunto se refiere. La UE debe realizar un verdadero esfuerzo para que se dé prioridad a este asunto en el seno de la OMC. El Comité considera que debería darse prioridad al cometido de animar a los países a ratificar los Convenios básicos de derechos humanos de la OIT relativos a la libertad de asociación y la protección del derecho a asociarse (1948) (para trabajadores y empresarios), el derecho a sindicarse, la negociación colectiva (1949), el trabajo forzado (1930) y la abolición del trabajo forzado (1957). Todos los Estados miembros de la UE han ratificado los Convenios sobre la libertad de asociación y la negociación colectiva, así como los demás convenios en materia de derechos humanos que también han sido ratificados por una mayoría abrumadora de países miembros de la OIT, incluyendo a muchos países en desarrollo.

11.2. El Comité lamenta que, en este contexto, la Comisión no haya mencionado el Convenio de la OIT contra la discriminación laboral y profesional (1958), cuya naturaleza y fundamental importancia son equiparables a los convenios citados anteriormente y cuya ratificación ha sido de la misma amplitud. Debe de tratarse de una omisión no intencionada. La UE demostró la importancia que otorga a los principios establecidos en este convenio en la reunión del Tercer Comité Preparatorio de la Cumbre Social, celebrada el mes pasado en Nueva York. Por consiguiente, el Comité

insta a la Unión Europea a que subsane esta omisión y a que incluya el Convenio contra la discriminación en la campaña que se propone. Lógicamente, esto también debería constituir un medio lógico para algunos de los puntos de vista e intenciones de la Unión Europea en relación con la erradicación de la pobreza y la exclusión, formulados, por ejemplo, en el segundo párrafo de la Conclusión del documento de la Comisión (la igualdad de ambos sexos).

11.3. El Comité considera que reviste gran importancia la necesidad de mejorar la situación de las mujeres a través del acceso a los ingresos y a la enseñanza. La enseñanza, especialmente de mujeres y niñas, es un factor clave en el contexto de la lucha contra la pobreza y la superpoblación. La educación de las mujeres contribuye a la disminución de las tasas de natalidad y de mortalidad infantil.

11.4. El contenido esencial de los convenios citados en los puntos 11.1 y 11.2 constituye el fundamento del planteamiento de la «cláusula social», propuesto por el Comité en diferentes dictámenes y que, sin duda alguna, no tiene nada que ver con el proteccionismo. Por el contrario, una aplicación generalizada de estos principios contribuiría a aumentar los intercambios comerciales, permitiendo que los trabajadores tengan derechos fundamentales igualitarios y proporcionando a los consumidores una garantía razonable de que los bienes que compran no han sido fabricados en condiciones inhumanas. A este respecto, el Comité también pone de relieve el análisis que está realizando la OCDE sobre esta cuestión, y cuyos resultados podrían proporcionar valiosos argumentos para entablar nuevas negociaciones.

11.5. Una forma eficaz de animar a los Gobiernos a cumplir y ratificar los importantes Convenios de la OIT consiste en dar prioridad a la concesión de ayuda y de preferencias comerciales a los países que pongan en práctica estrategias verdaderas y eficaces de desarrollo social. De esta forma, la Unión Europea podría realizar una valiosa contribución al aumento de los recursos asignados al desarrollo social que será necesario independientemente de que la Cumbre consiga implantar una utilización más eficaz de los recursos existentes. En este contexto, el Comité acoge favorablemente el Reglamento (CE) del Consejo nº 3281/94 del 19 de diciembre del año pasado, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas para el período 1995-1998 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo.

11.6. Las propuestas de la Comisión pueden contribuir a crear unas condiciones de vida y de trabajo más humanas en el trabajo de menores, que podrá erradicarse gradualmente por medio de la introducción de medidas generales destinadas a mejorar el «bienestar» (condiciones de trabajo, oportunidades de educación, etc.)

11.7. La ratificación y el cumplimiento de los Convenios de la OIT forma parte tanto del concepto de buen gobierno como del desarrollo efectivo de las políticas sociales. Las políticas comerciales y de ayuda propuestas en el punto anterior garantizarán una utilización más

eficaz de los recursos existentes. Los países industrializados y los países en desarrollo deberían tomar medidas encaminadas a reducir la corrupción en las transacciones comerciales entre Norte y Sur, la cual constituye actualmente un importante obstáculo para el progreso social y económico.

11.8. Si la Unión Europea verdaderamente desea integrar el desarrollo social en las políticas del FMI, del Banco Mundial y de los bancos de desarrollo regional, deberá ejercer toda su influencia sobre estas instituciones para convencerlas de que su cooperación con la OIT ha de ser mucho mayor que en el pasado, especialmente por lo que se refiere a las operaciones de ajuste estructural. La UE deberá prestar la debida atención a las consecuencias de los programas de ajuste estructural sobre los sectores más desfavorecidos al producirse cambios en las políticas sanitaria, educativa y agrícola.

11.9. El Comité reitera su punto de vista, expresado en dictámenes anteriores, en el sentido de que ya es hora de crear las condiciones y los instrumentos necesarios para estimular a nivel mundial el crecimiento económico, el comercio y la distribución de riqueza y oportunidades, poniendo en marcha un proceso de desarrollo que sea compatible con el progreso social y la protección del medio ambiente. Para ello, es preciso que la UE se comprometa a reforzar la coherencia entre sus políticas de asuntos exteriores, seguridad, comercio, agricultura y desarrollo. El Comité insta a la UE a que acepte este compromiso en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, dada la coincidencia de la Cumbre con la creación de la OMC.

12. Medios: recursos y control

El Comité desea subrayar la importancia de que la Comisión se proponga ayudar a los países en desarrollo (en particular, a los menos favorecidos) tomando medidas que favorezcan la integración gradual del sector sumergido en la economía oficial. A este respecto, el Comité pone de relieve la importancia del papel que pueden desempeñar las ONG, así como las organizaciones de agricultores, las cooperativas y las organizaciones de mujeres al igual que las organizaciones patronales y sindicales.

13. Conclusiones

13.1. El Comité acoge favorablemente la firme decisión de la Unión Europea, expresada en las conclusiones de la Comunicación, de aportar una mayor contribución a las negociaciones multilaterales en materia de normas y convenios. Esto deberá realizarse mediante una clara división de competencias y responsabilidades. En este contexto, el Comité se remite a su dictamen de iniciativa sobre «Las relaciones entre la UE y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)», aprobado el mes pasado.

13.2. Por último, el Comité insta a la Unión Europea a que realice una contribución claramente enfocada al

proceso de seguimiento de la Cumbre Social a través de la selección de un número limitado de iniciativas en materia de creación de empleo, lucha contra la pobreza e integración social, con el fin de emprender una acción coordinada a nivel de toda la Unión, con la participación de trabajadores, empresarios y otros grupos de interés socioeconómico. La aplicación de las decisiones tomadas en la Cumbre dependerá de cada Gobierno individual. No obstante, la Cumbre debería subrayar y probable-

mente subrayará la importancia de la cooperación regional en el proceso de aplicación. Cabe señalar la importancia que reviste para el éxito de la Cumbre la necesidad de que un grupo principal de países, como los Estados miembros de la Unión Europea, dé un ejemplo de este tipo de cooperación en su propia región. Se pide a la Comisión que elabore una propuesta sobre la base de las actuales políticas de la Unión Europea en materia de empleo, pobreza y exclusión social.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

ANEXO

al dictamen del Comité Económico y Social

Las enmiendas siguientes, que obtuvieron más de un cuarto de los votos emitidos, fueron rechazadas en el transcurso de los debates.

Punto 11.4

Sustitúyase la primera frase de este punto por el siguiente texto:

«El contenido esencial de los convenios citados en los puntos 11.1 y 11.2 se examina en relación con la llamada 'cláusula social' que, en todo caso, no debería fortalecer el proteccionismo. Por el contrario, ...».

Resultado de la votación

Votos a favor: 26, votos en contra: 64, abstenciones: 8.

Punto 5

Sustitúyase la última frase (después del signo de dos puntos) por el siguiente texto:

«... a saber: sólo podrá darse un desarrollo social en el mundo por medio de una estrategia de crecimiento económico sostenible que fomente la creación de puestos de trabajo».

Resultado de la votación

Votos a favor: 38, votos en contra: 64, abstenciones: 13.

Dictamen sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Posible evolución de las consultas en torno al Libro Verde "Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria"»

(95/C 110/13)

El 6 de octubre de 1994, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la comunicación mencionada arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 4 de enero de 1995 (Ponente: Sr. Decaillon).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 23 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con tres abstenciones el siguiente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El 23 de diciembre de 1992, la Comisión presentó un Libro Verde sobre «Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria⁽¹⁾». Este Libro Verde contiene un análisis de la situación de los medios de comunicación en la Comunidad y expone las diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros. A raíz de las reiteradas peticiones del Parlamento Europeo para que se tomaran medidas dirigidas a garantizar el mantenimiento del pluralismo en el ámbito de la información y la comunicación dentro de la Unión Europea, el Libro Verde procedió, en una primera etapa, a sentar las bases de un amplio proceso de consulta. En consecuencia, cobró la forma de un catálogo de preguntas, sin pronunciarse sobre la cuestión. Se dejó de lado la valoración de la necesidad de una acción comunitaria.

1.2. En su nueva «Comunicación», la Comisión presenta ahora las reacciones al proceso de consulta sobre el Libro Verde, su propia valoración y las posibilidades de acción que contempla. Se observa que desde hace un año ha cambiado la posición de los medios interesados: la mayoría de las empresas está ahora a favor de una modificación de las disposiciones actuales sobre la propiedad de los medios de comunicación. Por ello, de acuerdo con los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social⁽²⁾, que conceden gran importancia al mantenimiento del pluralismo, la Comisión considera que quizá sea necesaria una iniciativa comunitaria en el ámbito de la propiedad de los medios de comunicación. Por lo tanto, contempla la adopción de una serie de medidas de seguridad dirigidas a evitar los casos de concentración que supongan una amenaza para el pluralismo.

2. Observaciones generales

2.1. De esta forma, la Comisión Europea manifiesta por primera vez su apertura con respecto a las dudas expresadas desde hace tiempo, tanto por el Parlamento

Europeo y el Comité Económico y Social como por numerosas instituciones y organizaciones profesionales. Hasta ahora, los grupos de medios de comunicación han esgrimido ante ciertos gobiernos europeos el argumento de que la próxima digitalización y el lanzamiento de nuevos satélites permitirían la creación de numerosas cadenas de televisión que, en su caso, podrían explotarse desde el extranjero. Para atraer inversiones —y quizá también programas especialmente favorables—, estos gobiernos estarían dispuestos a renunciar a las restricciones reglamentarias que garantizan el pluralismo en cada Estado.

2.2. La Comisión responde a estos argumentos alegando que el aumento del número de canales televisivos no descarta la posibilidad de que todos estén controlados por una sola empresa. En los casos en que, hasta ahora, se hayan podido soslayar las restricciones nacionales difundiendo desde el extranjero, una reglamentación comunitaria «obligaría a los Estados miembros a ofrecer un nivel de protección equivalente» [Punto 3 a) iii)].

2.3. Por una parte, estas reflexiones conducen a la decisión de la Comisión de iniciar un segundo proceso de consulta de todas las partes interesadas. Por otra parte, la iniciativa que tome la Comisión debería consistir en «definir el concepto de controlador de un medio de comunicación (que debe permitir identificar al «propietario» de una empresa de medios de comunicación); limitar determinadas acumulaciones de controles de varios medios a la vez por parte de una misma persona/empresa; utilizar para ello los criterios de la zona de difusión abarcada y de la audiencia real de los medios correspondientes a un mismo controlador de medios de comunicación; el aspecto de las personas excluidas que no pueden controlar medios de comunicación; la transparencia y el intercambio de información sobre el control de los medios de comunicación y los casos en los que cambian los controladores de los medios» [Letra B, 2 a)].

3. Observaciones específicas

3.1. El Comité Económico y Social acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión, cuyo objetivo es el de tomar medidas para limitar, a escala europea, el

(1) Doc. COM(92) 480 final.

(2) DO nº C 304 de 10. 11. 1993, p. 17.

poder comercial de los medios de comunicación y, por ende, garantizar un nivel de protección del pluralismo equivalente en los Estados miembros y necesario para permitir el buen funcionamiento del espacio sin fronteras. Hace tiempo que el CES se ha pronunciado a favor del control democrático de la creciente concentración de los medios de comunicación. Reitera aquí sus principales peticiones, formuladas en el dictamen del 22 de septiembre de 1993:

- mantener y desarrollar los programas radiofónicos de derecho público, que deben garantizar una información independiente, así como emisiones culturales, educativas y recreativas, que deberían estar al alcance de todos los ciudadanos europeos;
- imponer a las cadenas comerciales de radio y televisión, mediante criterios concretos relativos a los programas, el respeto de la diversidad de opiniones y del pluralismo y la difusión de programas culturales y educativos, incluidos programas para minorías, con objeto de evitar la referencia al criterio único de los sondeos de audiencia y la multiplicación de las escenas de violencia y criminalidad;
- impedir que una empresa disfrute de una posición dominante en varios sectores (televisión, radio, prensa diaria) en uno o varios mercados nacionales o en el mismo espacio lingüístico;
- impedir que las empresas que ya tienen una posición dominante en un sector nacional de medios de comunicación alcancen una posición dominante en otro Estado miembro de la UE;
- definir y garantizar, mediante una directiva marco, la independencia de la información y de los periodistas en las redacciones de todos los medios de comunicación, como también lo ha exigido el Parlamento Europeo;
- impedir, mediante disposiciones legislativas adecuadas, la monopolización de derechos;

- exigir, como condición previa para que una empresa relacionada con los medios de comunicación, activa ya en un sector, reciba una autorización cualquiera en otro sector, la transparencia sin reservas de todas las participaciones y concentraciones de dicha empresa;
- crear un Consejo europeo de medios de comunicación o un organismo de arbitraje de medios de comunicación, compuestos por expertos independientes y por representantes de grupos social y culturalmente significativos. Sus cometidos serían analizar las evoluciones en materia de concentración y asesorar al Parlamento y a la Comisión en todas las cuestiones relativas a los medios de comunicación en Europa;
- establecer un código europeo de los medios de comunicación que, además de controlar el poder de dichos medios ejercido por los consorcios, incluya entre otras cosas el análisis de las necesidades de los consumidores de esos medios de comunicación y tenga en cuenta el mantenimiento y el afianzamiento de la libertad de información y de expresión, la protección de los menores de edad ante las escenas de violencia y pornografía, la limitación de dichas escenas en virtud de criterios basados en la dignidad humana y particularmente en la dignidad de la mujer, y la prohibición de la exaltación de la guerra y de la criminalidad.

4. Conclusión

4.1. Habida cuenta de la rápida evolución en el sector de la comunicación electrónica de masas, y con el fin de que las competencias normativas y las posibilidades de intervención de la Comisión estén a la altura de las exigencias, el CES recomienda agilizar la nueva consulta: es incuestionable la necesidad de una legislación europea en materia de medios de comunicación. Insta a la Comisión a establecer un calendario preciso con el fin de proponer rápidamente esta legislación europea.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1995.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/777/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales

(95/C 110/14)

El 7 de noviembre de 1994, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 31 de enero de 1995 (Ponente: Sr. de Paul de Barchifontaine; Coponentes: Sres. Decaillon y Green).

En su 323º Pleno de los días 22 y 23 de febrero de 1995 (sesión del 23 de febrero de 1995), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con 3 votos en contra y 4 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. Durante el Consejo Europeo de Edimburgo, celebrado los días 11 y 12 de diciembre de 1992, la Comisión comunicó a los Jefes de Estado y de Gobierno su intención de racionalizar determinadas directivas, cuyas disposiciones son exageradamente detalladas, que podrían sustituirse por otras directivas en las que simplemente se precisarían los requisitos esenciales necesarios para garantizar la libre circulación de mercancías en la Comunidad.

1.2. En dicha ocasión se citó la Directiva 80/777/CEE.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité aprueba la propuesta modificada y desea, en primer lugar, poner de relieve la facilidad de lectura del documento gracias a una exposición de motivos elaborada en forma de preguntas y respuestas.

2.2. El Comité insiste en que hay que tener bien presente que la Directiva 80/777/CEE se refiere a la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y que uno de sus objetivos es proporcionar al consumidor un nivel de protección elevado. Ofrece al consumidor europeo la libre elección entre diferentes aguas minerales naturales, libertad tanto mayor cuanto que estará bien informado. Los «requisitos esenciales» de la legislación europea deben tener esto en cuenta.

2.3. El Comité considera que puede existir una cierta confusión entre los diferentes tipos de aguas y que no estaría de más hacer una distinción entre aguas de manantial, minerales naturales, tratadas, de distribución, de superficie, etc., es decir, entre las aguas naturalmente potables y las demás.

2.4. El Comité considera que la denominación «agua mineral natural» es un distintivo de calidad que es preciso preservar a toda costa.

2.5. El consumo de agua mineral natural en la Comunidad ha pasado de 8 000 millones de litros en 1980 a 22 000 millones en 1994. Esta evolución muestra que para el consumidor no todas las aguas son iguales y que existe por su parte una demanda que hay que satisfacer.

2.5.1. En este sentido, es fundamental que las aguas destinadas al consumo humano, ya se trate de aguas embotelladas o de «agua de grifo», presenten un nivel elevado de protección. El Comité considera que el Consejo debería pedir al Comité Científico de Alimentación Humana que procediera a un nuevo examen y a la adaptación de los parámetros definidos en la Directiva a la luz de la evolución de la ciencia, al objeto de alcanzar un nivel máximo de protección sanitaria del consumidor.

2.6. El Comité considera que sería de utilidad conocer las estadísticas de comercio exterior, importación y exportación, para aguas embotelladas y por categorías, habida cuenta de que la Comisión propone un régimen más favorable para la homologación de aguas minerales naturales procedentes de terceros países.

2.7. El etiquetado de las «aguas minerales naturales» debe ser suficientemente completo y preciso para evitar confusiones con otros tipos de aguas embotelladas, y atenerse a los requisitos fijados en la Directiva 79/112/CEE sobre etiquetado de productos de alimentación.

2.8. El Comité considera positiva la voluntad de la Comisión de adaptar la legislación comunitaria al progreso científico y técnico.

2.9. El Comité considera que el consumidor no debe, en modo alguno, ser objeto de engaño. El atributo de agua mineral natural debe corresponder a la realidad. En este contexto, el enriquecimiento del aire con ozono es una técnica cuya eventual utilización debe ser objeto, indiscutiblemente, de una estricta vigilancia y de la máxima prudencia.

2.10. Para el Comité, la Directiva 80/777/CEE, basada en el artículo 100 A, prevé un elevado nivel de protección

de la salud. Este aspecto no puede olvidarse ya que el consumo de «agua mineral natural» constituye con frecuencia una práctica para la buena salud.

2.11. En esta Directiva no se plantea el problema del volumen del envase y sin embargo debería adaptarse de manera que el producto se consuma en un plazo máximo para evitar el riesgo de que se desarrolle una flora microbiana. Una solución podría consistir en dar al consumidor una indicación en el envase con el plazo aconsejado de consumo una vez abierto. En este sentido, sería útil referirse al CODEX.

2.12. El Comité desea que en la presente Directiva 80/777/CEE se mencione también el agua de manantial, ya que es indispensable hacer una clara distinción entre las aguas naturalmente potables y las demás.

3. Observaciones particulares

3.1. En el apartado 1 del artículo 1 se prevé una validez de 10 años para el certificado de las aguas minerales naturales importadas de terceros países, lo que parece correcto siempre que se proceda a un control periódico adecuado y los resultados sean satisfactorios durante un período suficientemente largo.

3.2. En el apartado 1 del artículo 4 se hace referencia a la separación de los elementos inestables; en opinión del Comité, sería oportuno añadir los «elementos indeseables» al objeto de tener en cuenta la evolución de los conocimientos en toxicología, siempre que se eliminen con métodos autorizados por esta misma Directiva.

3.3. Para el Comité, la separación de los compuestos de hierro, manganeso, azufre y arsénico, a través de un tratamiento con aire enriquecido con ozono, debe

llevarse a cabo precisando y verificando la aplicación rigurosa de las condiciones de uso, ya que es necesario preservar las características esenciales iniciales del agua después de su embotellado.

3.4. En el nuevo apartado 2 del artículo 7, el Comité propone las modificaciones siguientes:

- al final de la letra a), a continuación de «sus componentes característicos», añádase: «de la mineralización expresada en miligramos por litro, de conformidad con los resultados del análisis oficial de reconocimiento»;
- al final de la letra b), añádase esta nueva frase: «Cuando se trata de terceros países, la indicación del lugar debe incluir también el nombre del país».

3.4.1. En opinión del Comité, en el etiquetado de las aguas minerales naturales debe figurar, sin excepción, todo tratamiento al que hayan sido sometidas, contrariamente a la propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 7, que confiere a los Estados miembros la facultad de imponerlo o no, al objeto de evitar fuentes de equívocos y de garantizar así la lealtad de las transacciones comerciales.

3.4.2. En cualquier caso, la decantación y la filtración no deberían ser objeto de ninguna indicación específica, dado que estos procesos se han aplicado desde siempre tanto a las aguas minerales como a las de distribución.

3.5. El artículo 11 (nuevo) propone encomendar al Comité Científico de Alimentación Humana la tarea de emitir un dictamen sobre «los límites de concentración de los componentes de las aguas minerales naturales». El Comité considera que sería normal que dicho Comité fuese consultado también para la determinación de los elementos indeseables.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1995.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER